

INSTITUTO PACÍFICO

GUÍA DE REMISIÓN



Actualidad
Empresarial
REVISTA DE INVESTIGACIÓN Y NEGOCIOS

GUIAS DE REMISION: NORMAS APLICABLES DURANTE EL TRASLADO DE BIENES

CONTENIDO

I	INTRODUCCIÓN	3
II	DEL TRASLADO DE BIENES Y LAS GUIAS DE REMISIÓN	3
1	¿Es considerada la Guía de Remisión comprobante de pago?	3
2	¿Cómo se sustenta el traslado de bienes?	3
3	Modalidades del Traslado	3
4	¿Cuántas guías de remisión sustentan el traslado de bienes?	5
5	Requisitos para la emisión de guías de remisión	7
6	Consideraciones para la emisión de las guías de remisión	14
7	Archivo de las guías de remisión	16
8	Traslado exceptuado de sustentarse con guías de remisión	17
III	CASOS ESPECIALES	22
1	Transbordo a otras unidades de transporte	22
2	Subcontratación	25
3	Remitente con varios puntos de llegada y/o destinatarios	27
4	Imposibilidad de arribo al punto de llegada	28
5	Transbordos durante traslado de bienes	31
6	Servicio de transporte de bienes comprendidos en el SPOT. Bienes del Anexo I de la R. S. 183-2004/SUNAT	35
7	Otras consideraciones en el traslado	36
7.1	Traslado de encomiendas postales	36
7.2	En la importación de bienes	37
7.3	Cuando se haya otorgado mandato para despachar	37
7.4	Guía de Remisión resumen	37
7.5	Traslado efectuado por emisores itinerantes	38
7.6	Traslado entre establecimientos de una misma empresa	38
IV	INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL TRASLADO DE BIENES	38
1	Numerales 4 y 8 del artículo 174º del CT	39
2	Numerales 5, 9 y 10 del artículo 174º del CT	39
3	Sanciones y Régimen de Gradualidad	39
3.1	Internamiento temporal del vehículo	39
3.2	Comiso o Multa	42
V	ANEXOS	48

GUIAS DE REMISION: NORMAS APLICABLES DURANTE EL TRASLADO DE BIENES

I. INTRODUCCIÓN

El presente material contiene la regulación vigente para efecto del traslado de bienes vía terrestre realizado con Guías de Remisión.

En ese sentido, se incluye la base legal y comentarios respecto a requisitos formales sobre el traslado de bienes efectuado bajo cualquier modalidad contemplada y definida en el Reglamento de Comprobantes de Pago, así como también un breve análisis de las normas en las que se tipifican las infracciones y sanciones según el Código Tributario y otras que regulan dicho tipo de operación.

Por otro lado, se incluirán algunos modelos de documentos emitidos que sustenten el traslado de bienes en determinados casos.

II. DEL TRASLADO DE BIENES Y LAS GUÍAS DE REMISIÓN

1. ¿Es considerada la Guía de Remisión comprobante de pago?

Al respecto, el Decreto Ley N° 25632, en su artículo 2° modificado por Decreto Legislativo N° 814 (20.04.96) señala que el comprobante de pago acredita la *transferencia de bienes*, entrega en uso o prestación de servicios calificado como tal por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

Asimismo; el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT (24.01.99) define cuáles son todos ellos, quedando sin precisión dentro de la mención, la guía de remisión. Sin embargo ello no implica de que su emisión y formalidades no deba sujetarse a las regulaciones contenidas en esta reglamentación, pues se encuentran definidas expresamente en los artículos 17° al 21° de la mencionada norma.¹

2. ¿Cómo se sustenta el traslado de bienes?

Tratándose de bienes trasladados vía terrestre, independientemente de los comprobantes de pago que sustenten la transferencia de los mismos, existe la obligación de contar con la(s) guía(s) de remisión.

3. Modalidades del Traslado

Según lo contemplado en el Reglamento de Comprobantes de Pago, numerales 2.1 y 2.2 del artículo 17° se contemplan los siguientes:

3.1. Transporte Privado

El transporte privado se configurará cuando este haya sido realizado por el propietario o poseedor de los bienes objeto de traslado, valiéndose para ello de sus unidades propias o aquellas que hayan sido tomadas en arrendamiento financiero, entendiéndose que en el caso de unidades propias, estas se

¹ La no denominación expresa de la Guía de Remisión como comprobante de pago se puede colegir de lo indicado en la definición de **documento** según el artículo 3° del Reglamento de Comprobantes de pago

encontrarán debidamente acreditadas como tales mediante la inscripción en el registro competente.²

Existen casos en los que la modalidad de transporte privado podrá también definirse:

- 3.1.1. Cuando el consignador traslade los bienes entregados en consignación al consignatario.
- 3.1.2. Cuando el prestador de servicios como mantenimiento, reparación, servicio de maquila y entre otros, en cuyos contratos se haya pactado el recojo o la entrega de los bienes en los almacenes o en el lugar designado por propietario o poseedor, realice el traslado de los mismos.
- 3.1.3. Cuando la agencia de aduana realice el despacho previamente encargado por el propietario según mandato definido en la Ley general de Aduanas y su reglamento.
- 3.1.4. Cuando el Almacén Aduanero o responsable³, realice el traslado de bienes considerados en la Ley General de Aduanas como mercancía extranjera desde el puerto o aeropuerto hasta el Almacén Aduanero.
- 3.1.5. Cuando el Almacén Aduanero o responsable, realice el traslado de bienes considerados en la Ley General de Aduanas como mercancía nacional, desde el Almacén Aduanero hasta el puerto o aeropuerto.
- 3.1.6. Cuando excepcionalmente, el transporte sea prestado en el ámbito provincial para el reparto o distribución exclusiva de bienes en vehículos de propiedad del fabricante o productor de los bienes repartidos o distribuidos, tomados en arrendamiento por el que realiza la actividad de reparto o distribución.⁴

Al respecto, el Reglamento aclara que no se considera propietarios ni poseedores de los bienes a los prestadores de servicios; a los agentes de aduanas y al almacén aduanero o responsable encargado de trasladar la mercancía nacional o extranjera a los que se hace mención en los numerales 3.1.2. al 3.1.5. de este acápite. Ello, para efectos de no aplicación de las sanciones relacionadas con las infracciones tipificadas en los numerales 8 al 10 del artículo 174° del Texto Único del Código Tributario, las cuales serán atribuibles sólo al resto de los sujetos contemplados bajo esta modalidad de transporte según se colige del último párrafo del numeral 1. Del artículo 18° del Reglamento de Comprobantes de Pago.

² Véase numeral 2.1. del artículo 17° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia 007-99/SUNAT

³ El responsable será aquél que sin tener la calidad de Almacén Aduanero, conforme a lo dispuesto en la Ley general de Aduanas, puede remitir los bienes en los casos de traslado de mercadería nacional desde el mencionado Almacén hasta el puerto o aeropuerto o; que en el caso de mercadería extranjera esté autorizado para trasladar esta desde el puerto o aeropuerto hasta el Almacén Aduanero.

⁴ Podría interpretarse (pues no existe mayor precisión al respecto) que el comprador de los bienes toma en alquiler los vehículos de propiedad de los sujetos señalados en el presente numeral para realizar el reparto a nivel de provincias y no a nivel local.

3.2. Transporte Público

Es aquél que se realiza o es prestado por terceros, distintos a los señalados en el punto 3.1. del presente material.

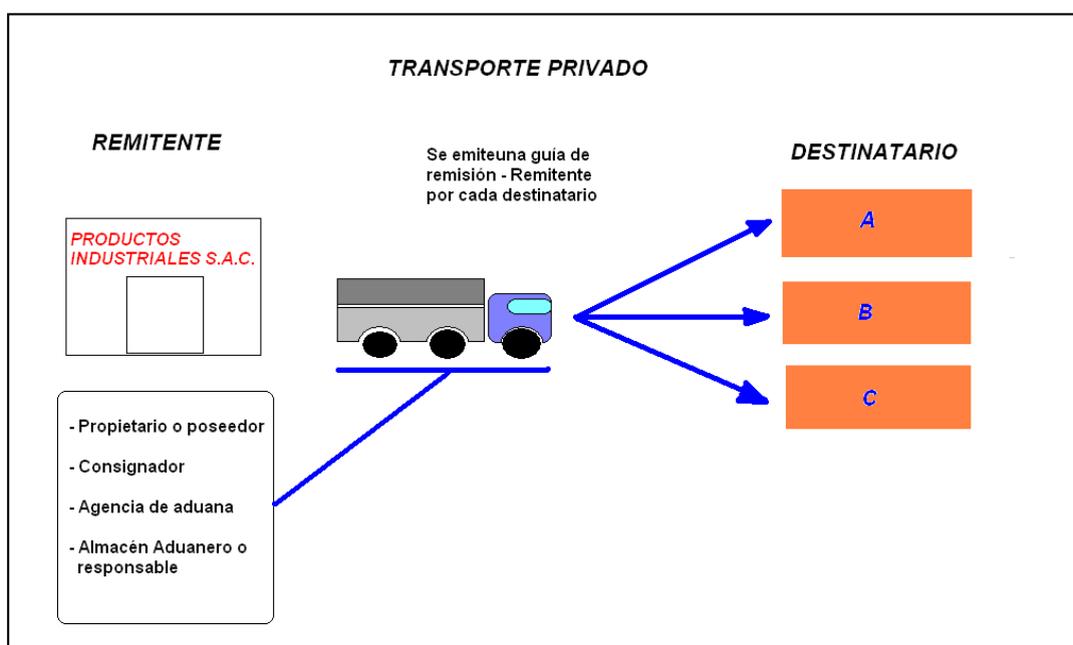
4. ¿Cuántas guías de remisión sustentan el traslado de bienes?

4.1. En el transporte privado

Sólo se emitirá la guía de remisión denominada “Guía de Remisión-Remitente”.

El remitente emitirá una guía de remisión por cada punto de llegada y destinatario. Cuando para un mismo destinatario existan varios puntos de llegada, una sola guía de remisión del remitente podrá sustentar dicho traslado, siempre que en ésta se detallen los puntos de llegada.

Para tal efecto, se considerará remitente a los señalados en el numeral anterior: El propietario o poseedor de los bienes, el consignador, el prestador de servicios, la agencia de aduana, el Almacén aduanero o responsable del traslado de bienes.⁵



4.2. En el transporte público

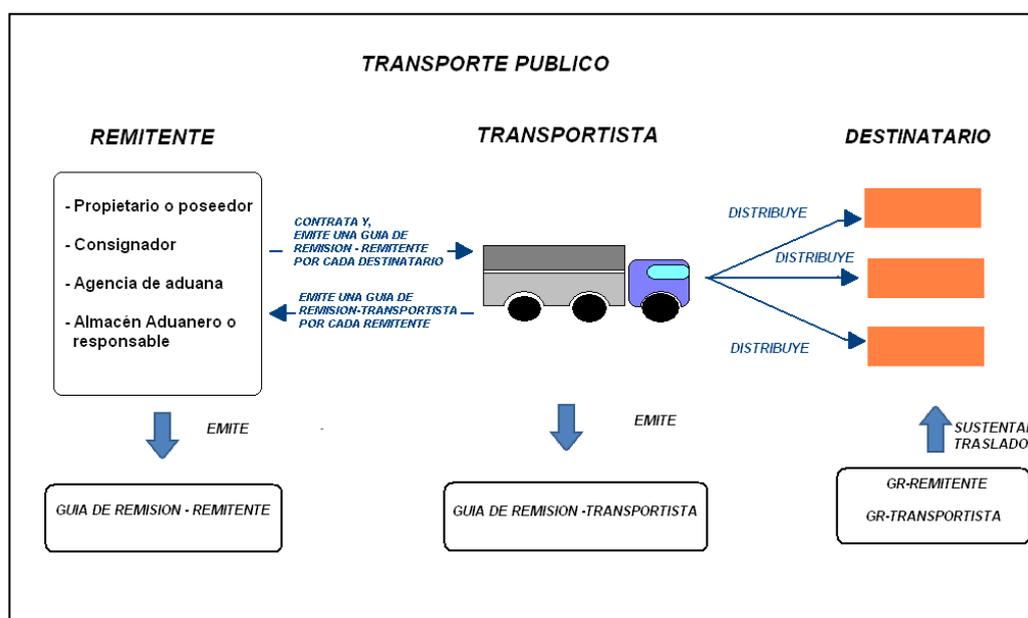
Se emitirán dos guías de remisión:

Una guía de remisión - Remitente.- Por los sujetos propietarios o poseedores de los bienes; o aquellos en general a quienes corresponde la emisión de la guía de remisión – Remitente tal y como se obliga para el transporte privado, entendiéndose que se emitirá una por destinatario.

⁵ Cada uno de ellos se encuentran expresamente contemplados en los numerales 1.1. al 1.6. del artículo 18° del Reglamento de Comprobantes de Pago.

Una guía de remisión – Transportista.- Por el tercero prestador del servicio de traslado de los bienes. Asimismo, es necesario indicar que por cada unidad de transporte se emitirá como mínimo una guía de remisión – Transportista.

En este caso, se emitirá una guía por cada servicio contratado, es decir, por cada remitente, incluso si los bienes transportados en un mismo vehículo correspondan a varios, entendiéndose que la obligación de emitirla no sólo se aplica por cada unidad, sino también por cada contratante del servicio. Sin embargo; en caso que en un mismo vehículo se trasladen bienes correspondientes a más de veinte (20) remitentes, **podrá** sustentarse el transporte con una sola guía de remisión del transportista detallándose, a manera de resumen, en el rubro “Datos del bien transportado” la siguiente información: Número de la guía de remisión del remitente o de la factura o de la liquidación de compra que permitan sustentar el traslado de los bienes, para ello, el transportista debe contar con los originales los documentos según detalle. Asimismo, se detallará el monto del flete cobrado a cada uno de los remitentes.



Nota.- Ha de tenerse en consideración que en el transporte público de bienes, existen casos en los que no necesariamente deban emitirse los dos formatos, emitiéndose sólo la guía correspondiente al transportista. Ello puede contemplarse en situaciones tales como:

Cuando el servicio de transporte público de bienes se realice a sujetos no obligados a emitir comprobantes de pago. Ello sin embargo no exime de la responsabilidad de que se cuente con los originales de las facturas o boletas de venta según corresponda en caso de que estos sean solicitados por la Administración Tributaria, pudiéndose de esta manera comprobar si se trata de una persona natural que es consumidor final, o de los sujetos mencionados en el artículo 7° del Reglamento de Comprobantes de Pago:

- a) La Iglesia Católica.
- b) El Sector Público Nacional

- c) Aquellos que trasladen bienes adquiridos por causa de muerte o anticipo de legítima.

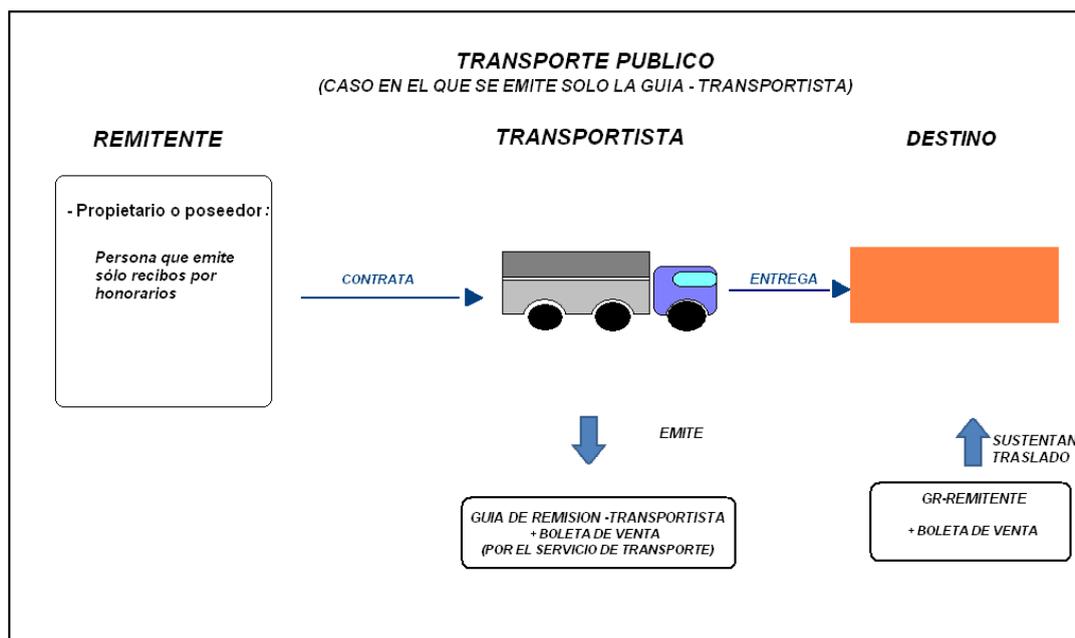
Como ejemplo, podríamos citar el servicio de mudanza para el caso de personas naturales o, el recojo de bienes donados a la Iglesia Católica.

Cuando se preste el servicio a personas obligadas a emitir recibos por honorarios. Podría entenderse que esta situación se configurará, cuando se trasladen los bienes con los que el prestador de servicios cuente para hacer efectiva dicha prestación. Por ejemplo, en el caso de que este transporte sus herramientas o maquinaria.

Cuando se trasladen bienes de sujetos del Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS). Para este caso sin embargo, es necesario precisar que los contribuyentes acogidos a este régimen podrán emitir sus propias guías de remisión "Remitente" tal y como se puede entender del último párrafo del punto 1.4. considerado dentro del numeral 19.2 correspondiente al artículo 19° del Reglamento de Comprobantes de pago.

La no exigencia, implícita en esta nota, está relacionada a los bienes de propiedad o en posesión de los sujetos señalados aquí.

A continuación en el siguiente gráfico se muestra un ejemplo para el caso de que una persona que sólo emite recibo por honorarios, traslada bienes utilizados para la prestación de sus servicios indicándose el procedimiento regular para sustentar dicho traslado:



5. Requisitos para la emisión de las guías de remisión

5.1. De la Guía de remisión – Remitente:

INFORMACIÓN IMPRESA

1. Datos de identificación del remitente:

- a) Apellidos y nombres, o denominación o razón social. Adicionalmente, los contribuyentes que generen rentas de tercera categoría deberán consignar su nombre comercial, si lo tuvieran.

- b) Dirección del domicilio fiscal y del establecimiento donde esté localizado el punto de emisión. Podrá consignarse la totalidad de direcciones de los diversos establecimientos que posee el contribuyente.
 - c) Número de RUC.
2. Denominación del documento: GUÍA DE REMISIÓN – REMITENTE.
3. Numeración: Serie y número correlativo.
4. Motivo del traslado: Deberá consignar las siguientes opciones:
- a) Venta
 - b) Venta sujeta a confirmación del comprador
 - c) Compra
 - d) Consignación
 - e) Devolución.
 - f) Traslado entre establecimientos de la misma empresa
 - g) Traslado de bienes para transformación
 - h) Recojo de bienes.
 - i) Traslado por emisor itinerante de comprobantes de pago
 - j) Traslado zona primaria
 - k) Importación
 - l) Exportación
 - m) Venta con entrega a terceros. Esta opción será utilizada cuando el comprador solicita al remitente que los bienes sean entregados a un tercero, quien será considerado como destinatario para efecto de la información a consignar en la guía de remisión. Asimismo, se indicará el número de RUC del comprador, o en su defecto, el tipo y número de su documento de identidad y sus apellidos y nombres.
 - n) Otras no incluidas en los puntos anteriores, tales como exhibición, demostración, entrega en uso, traslado para propia utilización; debiendo consignarse expresamente el motivo del traslado.

Se debe indicar cuál de las opciones motiva el traslado.

En caso que no se utilice alguna de las opciones podrá imprimirse sólo aquellas empleadas.

Tratándose de guías de remisión del remitente emitidas por sujetos acogidos al Nuevo Régimen Único Simplificado no se consignará los motivos señalados en los literales d), f), j), k) y l), salvo que el domicilio fiscal de tales sujetos se encuentre en zona de frontera, en cuyo caso podrán consignar los motivos señalados en los literales j) y k).

5. Datos de la imprenta o empresa gráfica que efectuó la impresión:
- a) Apellidos y nombres, o denominación o razón social. Adicionalmente, podrá consignarse el nombre comercial.
 - b) Número de RUC.
 - c) Fecha de impresión.

6. Número de autorización de impresión otorgado por la SUNAT, el cual será consignado junto a los datos de la imprenta o empresa gráfica.
7. Destino del original y copias:
En el original: DESTINATARIO
En la primera copia: REMITENTE
En la segunda copia: SUNAT

INFORMACIÓN NO NECESARIAMENTE IMPRESA

8. Dirección del punto de partida, excepto si el mismo coincide con el punto de emisión del documento.
9. Dirección del punto de llegada.
10. Datos de identificación del destinatario:
 - a) Apellidos y nombres o denominación o razón social.
 - b) Número de RUC, salvo que no esté obligado a tenerlo, en cuyo caso se deberá consignar el tipo y número de documento de identidad.

Cuando el destinatario sea el mismo remitente se consignará sólo lo indicado en el punto a) o la frase: "**el remitente**".

11. Datos de identificación de la unidad de transporte y del conductor:
 - a) Marca y número de placa del vehículo. De tratarse de una combinación se indicará el número de placa del camión, remolque, tracto remolcador y/o semirremolque, según corresponda.
 - b) Número(s) de licencia(s) de conducir.
12. Datos del bien transportado:
 - a) Descripción detallada del bien, indicando el nombre y características tales como la marca del mismo. Si el motivo de traslado es una venta, se deberá consignar además obligatoriamente el número de serie y/o motor, de corresponder.
 - b) Cantidad y peso total siempre y cuando, por la naturaleza de los bienes trasladados, puedan ser expresados en unidades o fracción de toneladas métricas (TM), de acuerdo a los usos y costumbres del mercado.
 - c) Unidad de medida, de acuerdo a los usos y costumbres del mercado.
13. Código de autorización emitido por el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 048-2003-OS/CD, en la venta de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos que realicen los sujetos comprendidos dentro de los alcances de dicho sistema.
14. Fecha de inicio del traslado
15. En el traslado de bienes considerados en la Ley General de Aduanas como mercancía extranjera desde el puerto o aeropuerto hasta el Almacén Aduanero, la guía de remisión del remitente deberá contener los requisitos señalados en los numerales 1. a 7. y en sustitución de los demás requisitos, la siguiente información no necesariamente impresa:

- a) Fecha y hora de salida del puerto o aeropuerto.
 - b) Número de RUC, apellidos y nombres o denominación o razón social del transportista que presta el servicio, cuando corresponda.
 - c) Código del puerto o aeropuerto de embarque.
 - d) Número del contenedor.
 - e) Número del precinto, cuando corresponda.
 - f) Número de bultos o pallets, cuando corresponda.
 - g) Número de Manifiesto de Carga.
16. Para efecto de los numerales 8. y 9., tratándose del traslado de bienes de un puerto o aeropuerto a un terminal de almacenamiento o viceversa, cuando el motivo del traslado fuera cualquier operación, destino o régimen aduanero, bastará consignar el nombre del puerto o aeropuerto y del terminal de almacenamiento como punto de llegada o partida, respectivamente.

No será obligatorio consignar los datos señalados en el numeral 11. cuando:

- a) El traslado se realice bajo la modalidad de transporte público, debiendo en este caso indicarse el número de RUC y nombres y apellidos o denominación o razón social del transportista.
- b) El traslado de encomiendas postales realizados por concesionarios conforme a lo establecido en el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC, debiendo en este caso indicarse el número de RUC y nombres y apellidos o denominación o razón social del concesionario postal.

MODELO DE GUIA DE REMISIÓN - REMITENTE

 <p>COMERCIAL LOS JAZMINES S.A.C. Av. De los Andes N° 201 - Breña - Lima Av. César Vallejo N° 201 - Trujillo - La Libertad</p>	<p>RUC N° 21212121212</p> <p>GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE</p> <p>N° 001-0000041</p>																
Fecha de inicio del traslado: <u>12/05/2010</u> Destinatario: <u>Constructora Indurain E.I.R.L.</u> RUC: <u>20200876627</u> N° Doc. Identidad: _____	Punto de partida: <u>Av. De los Andes N° 201, Breña, Lima</u> Punto de llegada: <u>Av. América N° 2122, Trujillo, La Libertad</u>																
Motivo del traslado: <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 25%;"><input checked="" type="checkbox"/> Venta</td> <td style="width: 25%;"><input type="checkbox"/> Venta sujeta a confirmación por el comprador</td> <td style="width: 25%;"><input type="checkbox"/> Recibo de bienes</td> <td style="width: 25%;"><input type="checkbox"/> Traslado zona primaria</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Compra</td> <td><input type="checkbox"/> Traslado entre establecimientos de la misma empresa</td> <td><input type="checkbox"/> Importación</td> <td><input type="checkbox"/> Traslado por emisor itinerante</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Consignación</td> <td><input type="checkbox"/> Devolución</td> <td><input type="checkbox"/> Exportación</td> <td><input type="checkbox"/> Traslado de bienes para transformación</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Venta con entrega a terceros</td> <td><input type="checkbox"/> Otros (especificar) _____</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		<input checked="" type="checkbox"/> Venta	<input type="checkbox"/> Venta sujeta a confirmación por el comprador	<input type="checkbox"/> Recibo de bienes	<input type="checkbox"/> Traslado zona primaria	<input type="checkbox"/> Compra	<input type="checkbox"/> Traslado entre establecimientos de la misma empresa	<input type="checkbox"/> Importación	<input type="checkbox"/> Traslado por emisor itinerante	<input type="checkbox"/> Consignación	<input type="checkbox"/> Devolución	<input type="checkbox"/> Exportación	<input type="checkbox"/> Traslado de bienes para transformación	<input type="checkbox"/> Venta con entrega a terceros	<input type="checkbox"/> Otros (especificar) _____		
<input checked="" type="checkbox"/> Venta	<input type="checkbox"/> Venta sujeta a confirmación por el comprador	<input type="checkbox"/> Recibo de bienes	<input type="checkbox"/> Traslado zona primaria														
<input type="checkbox"/> Compra	<input type="checkbox"/> Traslado entre establecimientos de la misma empresa	<input type="checkbox"/> Importación	<input type="checkbox"/> Traslado por emisor itinerante														
<input type="checkbox"/> Consignación	<input type="checkbox"/> Devolución	<input type="checkbox"/> Exportación	<input type="checkbox"/> Traslado de bienes para transformación														
<input type="checkbox"/> Venta con entrega a terceros	<input type="checkbox"/> Otros (especificar) _____																
Datos del bien transportado: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 45%;">Descripción <u>Agua de mesa x 20 lts. Marca "Puri"</u></td> <td style="width: 15%;">Cantidad <u>400</u></td> <td style="width: 20%;">Unidad de Medida <u>Bidón</u></td> <td style="width: 20%;">Peso <u>8 TM</u></td> </tr> </table>		Descripción <u>Agua de mesa x 20 lts. Marca "Puri"</u>	Cantidad <u>400</u>	Unidad de Medida <u>Bidón</u>	Peso <u>8 TM</u>												
Descripción <u>Agua de mesa x 20 lts. Marca "Puri"</u>	Cantidad <u>400</u>	Unidad de Medida <u>Bidón</u>	Peso <u>8 TM</u>														
Datos del transportista: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">RUC <u>20795365468</u></td> <td style="width: 50%;">Denominación, apellidos y nombres <u>Carga Fácil S.A.C.</u></td> </tr> </table>	RUC <u>20795365468</u>	Denominación, apellidos y nombres <u>Carga Fácil S.A.C.</u>	Datos de la Unidad de Transporte y conductor: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Marca y placa <u>Hyundai RSQ-256</u></td> <td style="width: 50%;">Licencia de conducir <u>M000255</u></td> </tr> </table>	Marca y placa <u>Hyundai RSQ-256</u>	Licencia de conducir <u>M000255</u>												
RUC <u>20795365468</u>	Denominación, apellidos y nombres <u>Carga Fácil S.A.C.</u>																
Marca y placa <u>Hyundai RSQ-256</u>	Licencia de conducir <u>M000255</u>																
Imprenta Los Alcerces S.R.L. RUC 2111154421 Fecha de impresión: 10.07.2006 N° de autorización: 321321321321																	
DESTINATARIO REMITENTE SUNAT																	

En el presente modelo se presenta una operación de forma general, distintas a aquellas en las que se deba incluir dentro de la información no necesariamente impresa el requisito del numeral 1.13 del artículo 19º del Reglamento (véase asimismo el punto 13 del numeral 5.1. del presente material)

Tener en consideración que cuando se realice el servicio de transporte público los datos como marca y placa así como la licencia de conducir no será obligatorio se consideren. En ese caso sólo basta con indicar el número de RUC y nombres y apellidos y denominación social del transportista.

5.2. De la Guía de remisión – Transportista:

INFORMACIÓN IMPRESA

1. Datos de identificación del transportista:

- a) Apellidos y nombres, o denominación o razón social. Adicionalmente, los contribuyentes que generen rentas de tercera categoría deberán consignar su nombre comercial, si lo tuvieran.
- b) Dirección del domicilio fiscal y del establecimiento donde esté localizado el punto de emisión. Podrá consignarse la totalidad de direcciones de los diversos establecimientos que posee el contribuyente.
- c) Número de RUC.
- d) Número de Registro otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones al sujeto que presta el servicio de transporte, en el caso que por lo menos uno de sus vehículos propios o tomados en arrendamiento financiero tuviera una capacidad de carga útil mayor a dos toneladas métricas (2 TM).

2. Denominación del documento: GUÍA DE REMISIÓN – TRANSPORTISTA

3. Numeración: Serie y número correlativo.

4. Datos de la imprenta o empresa gráfica que efectuó la impresión:

- a) Apellidos y nombres, o denominación o razón social. Adicionalmente, podrá consignarse el nombre comercial.
- b) Número de RUC.
- c) Fecha de impresión.

5. Número de autorización de impresión otorgado por la SUNAT, el cual será consignado junto a los datos de la imprenta o empresa gráfica.

6. Destino del original y copias:

En el original: REMITENTE
En la primera copia: TRANSPORTISTA
En la segunda copia: DESTINATARIO
En la tercera copia: SUNAT

INFORMACIÓN NO NECESARIAMENTE IMPRESA

7. Distrito y departamento del punto de partida; en caso que el punto de emisión coincida con el punto de partida no se requiere consignar este dato.
8. Distrito y departamento del punto de llegada.
9. Datos de identificación de la unidad de transporte y del conductor:
 - a) Marca y número de placa del vehículo. De tratarse de una combinación se indicará el número de placa del camión, remolque, tracto remolcador y/o semirremolque, según corresponda.
 - b) Número de Constancia de Inscripción del Vehículo o Certificado de Habilitación Vehicular expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siempre y cuando conforme a las normas del mismo exista la obligación de inscribir al vehículo.
 - c) Número(s) de licencia(s) de conducir.
10. En el caso del traslado de bienes que correspondan a sujetos obligados a emitir guía de remisión del remitente, se consignará la serie y número de la(s) guía(s) de remisión del remitente, o comprobante(s) de pago que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21° del Reglamento puedan sustentar el traslado de los bienes como por ejemplo: las facturas, boletas de venta o los tickets emitidos por máquinas registradoras
11. Fecha de inicio del traslado.
12. Cuando para la prestación del servicio se subcontrate a un tercero, por el total o parte del traslado, este tercero deberá emitir la guía de remisión del transportista consignando:
 - a) Toda la información impresa y no necesariamente impresa establecida en el presente numeral.
 - b) Que se trata de traslado en unidades subcontratadas; y
 - c) El número de RUC, nombres y apellidos o denominación o razón social de la empresa de transporte que realiza la subcontratación.
13. En el caso del traslado de bienes que corresponda a sujetos señalados en el numeral 2.2 del artículo 18° del Reglamento (aquellos indicados asimismo dentro de la nota del numeral 4.2. del presente material; tales como los no obligados a emitir comprobantes de pago, los obligados a emitir recibos por honorarios y los sujetos del Nuevo RUS) se deberá consignar:
 - a) La dirección del punto de partida en sustitución de lo señalado en el punto 7 del presente numeral. Cuando ésta coincida con la dirección del punto de emisión no será necesario consignarla.
 - b) La dirección del punto de llegada en sustitución de lo señalado en el punto 8 del presente numeral.

- c) Datos del bien transportado:
- (i) Descripción detallada del bien, indicando el nombre y características tales como la marca del mismo. Si el motivo de traslado es una venta, se deberá consignar además obligatoriamente el número de serie y/o motor, de corresponder.
 - (ii) Cantidad y peso total según corresponda siempre y cuando, por la naturaleza de los bienes trasladados, puedan ser expresados en unidades o fracción de toneladas métricas (TM), de acuerdo a los usos y costumbres del mercado.
 - (iii) Unidad de medida, de acuerdo a los usos y costumbres del mercado.

14. Datos de identificación del remitente:

- a) Apellidos y nombres o denominación o razón social.
- b) Número de RUC, salvo que no esté obligado a tenerlo, en cuyo caso se deberá consignar el tipo y número de documento de identidad.

15. Datos de identificación del destinatario:

- a) Apellidos y nombres o denominación o razón social.
- b) Número de RUC, salvo que no esté obligado a tenerlo, en cuyo caso se deberá consignar el tipo y número de documento de identidad.

Cuando el destinatario sea el mismo remitente se consignará sólo lo indicado en el punto a) o la frase "el remitente". Asimismo, de tratarse de traslado de bienes de un remitente a varios destinatarios, no se consignará datos de identificación del destinatario y respecto al punto de llegada, se consignará la provincia más distante.

16. Número de RUC del sujeto que efectúa el pago del servicio de transporte, o en su defecto, tipo y número de su documento de identidad y apellidos y nombres. Este requisito no será exigible si el remitente es quien efectúa el pago de dicho servicio.
17. Para efecto de los puntos 7 y 8 del presente numeral, tratándose del traslado de bienes de un puerto o aeropuerto a un terminal de almacenamiento o viceversa, cuando el motivo del traslado fuera cualquier operación, destino o régimen aduanero, bastará consignar el nombre del puerto o aeropuerto y del terminal de almacenamiento como punto de llegada o partida, respectivamente.

MODELO DE GUIA DE REMISIÓN – TRANSPORTISTA

<p>CARGA FÁCIL S.A.C.</p> <p>Av. Miguel Grau N° 5344 - La Victoria - Lima Jr. Callao N° 1120- Jesús María - Lima N° REGISTRO MTC 123123CNG</p>		<p>RUC N° 20795365468</p> <p>GUÍA DE REMISIÓN TRANSPORTISTA</p> <p>N° 001-00001212</p>													
<p>Fecha de inicio del traslado: <u>12/05/2010</u></p> <p>Destinatario: <u>Constructora Indurain E.I.R.L.</u></p> <p>RUC: <u>20200876627</u> N° Doc. Identidad</p>		<p>Punto de partida: <u>La Victoria, Lima</u></p> <p>Punto de llegada: <u>Trujillo, La Libertad</u></p>													
<p>Documento que sustenta el traslado de bienes: <u>Guía de Remisión Remitente N° 001-0000041</u></p>															
<p>Datos del bien transportado:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Cantidad</th> <th>Unidad de Medida</th> <th>Peso</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>				Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Peso								
Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Peso												
<p>Datos del remitente:</p> <table border="1"> <tr> <td>RUC o Doc.de Identidad</td> <td>Denominación, apellidos y nombres</td> </tr> <tr> <td><u>21212121212</u></td> <td><u>COMERCIAL LOS JAZMINES S.A.C.</u></td> </tr> </table>		RUC o Doc.de Identidad	Denominación, apellidos y nombres	<u>21212121212</u>	<u>COMERCIAL LOS JAZMINES S.A.C.</u>	<p>Datos de la Unidad de Transporte y conductor:</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca y placa</td> <td>Licencia de conducir</td> </tr> <tr> <td><u>Volvo XX-0101</u></td> <td><u>TA-1024589</u></td> </tr> <tr> <td colspan="2">N° de Constancia de inscripción del vehículo- MTC:</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><u>1482000115</u></td> </tr> </table>		Marca y placa	Licencia de conducir	<u>Volvo XX-0101</u>	<u>TA-1024589</u>	N° de Constancia de inscripción del vehículo- MTC:		<u>1482000115</u>	
RUC o Doc.de Identidad	Denominación, apellidos y nombres														
<u>21212121212</u>	<u>COMERCIAL LOS JAZMINES S.A.C.</u>														
Marca y placa	Licencia de conducir														
<u>Volvo XX-0101</u>	<u>TA-1024589</u>														
N° de Constancia de inscripción del vehículo- MTC:															
<u>1482000115</u>															
<p>Imprenta Los Alamos S.A. RUC 2111154421 Fecha de impresión: 19.07.2006 N° de autorización: 123123123</p>		<p>REMITENTE</p> <p>TRANSPORTISTA</p> <p>DESTINATARIO</p> <p>SUNAT</p>													

En el presente modelo se contempla un caso general de traslado de bienes efectuado por un transportista.

6. Consideraciones para la emisión de las guías de remisión

Entre algunas de ellas, señaladas en los numerales 3. al 5. Del artículo 19° del Reglamento de Comprobantes de Pago destacan las siguientes:

La guía de remisión no deberá tener borrones ni enmendaduras.- Esto quiere decir que con posterioridad a la emisión de estos documentos no se aceptarán marcas de ningún tipo, ni comentarios adicionales; salvo en el caso que por motivos de fuerza mayor, tal y como se contempla en el numeral 2.1 del artículo 20° del Reglamento deba detallarse el motivo por el cual los bienes deban de ser entregados en otro punto y no el definido inicialmente.

Las guías de remisión deberán cumplir las características señaladas en los numerales 1 y 4 del artículo 9° del presente reglamento, a excepción de la leyenda relativa al no otorgamiento del crédito fiscal.- Esto quiere decir que tanto la guía de remisión – Remitente; como la guía de remisión - Transportista deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Deben tener como mínimo, veintiún (21) centímetros de ancho y catorce (14) de alto.
- La primera y segunda copias deben ser expedidas mediante el empleo de papel carbón, carbonado o autocopiativo químico. Adicionalmente el destino del original y copias, deberá imprimirse en el extremo inferior derecho del comprobante de pago.

En las guías de remisión – Remitente.- Se emiten como mínimo dos copias adicionales al original; siendo el original aquella que se entregará al destinatario. Como primera copia se especifica aquella destinada al remitente y como segunda copia se considera a la destinada a SUNAT.

En las guías de remisión – Transportista.- Se emiten como mínimo tres copias adicionales al original copias, siendo el original aquella que se entregará al remitente. La primera copia corresponde al transportista, la segunda copia al destinatario y la tercera copia a SUNAT. Sólo para este caso se entenderá que el requisito de usar papel carbón o autocopiativo en la emisión del documento se hará extensivo a tres y no solamente dos copias.

- c) Dentro de un recuadro cuyas dimensiones mínimas serán de cuatro (4) centímetros de alto por ocho (8) centímetros de ancho, enmarcado por un filete, deberán ser impresos únicamente, el número de RUC, la denominación del comprobante de pago y su numeración. En este caso, como denominación de comprobante de pago se colocará GUÍA DE REMISIÓN – REMITENTE o GUÍA DE REMISIÓN – TRANSPORTISTA, según corresponda.

Dicho recuadro estará ubicado en el extremo superior derecho del comprobante de pago. El número de RUC y el nombre del documento deberán ser impresos en letras tipo "Univers Medium" con cuerpo 18 y en alta u otras que se les asemeje. La numeración del comprobante de pago no podrá tener un tamaño inferior a cuatro (4) milímetros de altura.

- d) En cuanto a la numeración, esta constará de diez (10) dígitos, de los cuales: los tres primeros corresponden a la serie empezando por el número "001". Esta serie permitirá identificar a los puntos de emisión, pudiéndose establecer u o más series respecto a un mismo punto de emisión. Por otro lado, la numeración que comprende los siete dígitos restantes estará separada por un guión (-) o por el símbolo de número (N°)

En el caso de traslado de bienes adquiridos en la Bolsa de Productos, cuando el vendedor se encuentre obligado a su traslado y el destinatario sea el comprador, no se exigirá que la guía de remisión contenga los datos del destinatario, ni que se consigne el número del comprobante de pago. En estos casos el traslado de bienes se sustentará, salvo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 17° del presente reglamento, con la guía de remisión emitida por el vendedor y la orden de entrega a la que se refieren las Resoluciones CONASEV Nros. 822-97-EF/94.10 y 056-2000-EF/94.10, sin que sea aplicable lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 20° del presente reglamento.⁶

No será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior, cuando las condiciones contractuales de la operación establezcan que el traslado de los bienes lo efectuará el vendedor, teniendo como destinatario a persona distinta del comprador.

⁶ El mencionado numeral 3 del artículo 17° del Reglamento, hace referencia al traslado de bienes comprendidos en el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, debiendo sustentarse este, con la guía de remisión y el documento que acredite el depósito en el banco de la Nación cuando la norma así lo exija.

7. Archivo de las Guías de Remisión: ¿En poder de quiénes quedan las copias de las guías de remisión Remitente y Transportista emitidas que sustentan el traslado de los bienes.

- a. En el caso de transporte privado o público.-** Las copias DESTINATARIO y SUNAT, tanto de la guía de remisión – Remitente, como de la guía de remisión – Transportista sustentarán el traslado de los bienes. Por tanto, deberán llevarse obligatoriamente durante este, quedando al término en poder del destinatario.
- b. En el caso del traslado de bienes correspondiente a diferentes destinatarios y/o puntos de llegada.-** Como ya es sabido, el remitente es quien se encarga de hacer llegar los bienes cuya propiedad ha sido transferida o no (tratándose por ejemplo de traslados entre establecimientos de la misma empresa) a los destinatarios, valiéndose para ello de su propio transporte (transporte privado), o, contratando a terceros que cuenten con unidades propias para efectuarlo (transporte público).

Independientemente de la modalidad, y en caso de que el remitente deba realizar entregas a diferentes destinatarios y/o puntos de llegada, este podrá valerse para sustentar dicho traslado llevando consigo o entregando al transportista (en el caso del transporte público) según corresponda, el original y la copia SUNAT de las facturas, acompañándolas de una sola guía de remisión – Remitente.⁷

En este caso y como no es factible distribuir una sola copia de la guía Remitente entre varios destinatarios, quedarán en poder del remitente la copia DESTINATARIO de la guía de remisión – Remitente y la copia SUNAT de la misma.

Por otro lado, y como ya se ha indicado, el transportista (en el caso de transporte público) emitirá una guía de remisión – Transportista por cada remitente (salvo en el caso que supere los 20) cuyo número no necesariamente será el mismo al de los destinatarios. En este caso y tal como se desprende del segundo párrafo de este punto; cuando se emita una guía – Transportista por cada remitente quien solicita a su vez el reparto a varios destinatarios, no siendo obligatorio que se consigne ninguno de ellos según lo contemplado en el punto b) del numeral 2.15 del artículo 19º del Reglamento de Comprobantes de Pago, las copias DESTINATARIO y SUNAT también quedarán en poder del remitente.

- c. En el caso de traslado de encomiendas postales realizado por concesionarios conforme a lo establecido por el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-93-TCC.-** Tratándose del caso contemplado en el inciso b) del numeral 1.5 del artículo 20º del Reglamento de Comprobantes de Pago en el que se hace mención a que el traslado efectuado fuera del ámbito de una provincia se sustentará con la guía de remisión – Remitente. En ese sentido, la copia DESTINATARIO y SUNAT también quedarán en poder del remitente al culminar el traslado, tal y como se indica en el segundo párrafo del numeral 2.3 del artículo 20º del Reglamento.

Respecto al archivo de las copias emitidas debe tenerse en consideración lo siguiente:

⁷ Véase los requisitos en el numeral 1.4 del artículo 20º del Reglamento de Comprobantes de Pago.

El remitente, archivará la copia REMITENTE (primera copia para su caso) en forma correlativa.

El transportista, archivará la copia TRANSPORTISTA (primera copia para su caso) de forma cronológica y adjuntando una copia del comprobante emitido por el servicio prestado, salvo en el traslado por encomiendas postales en cuyo caso sólo deberá hacerse referencia a los comprobantes de pago emitidos por la prestación del servicio. Nótese que aquí la correlatividad en la emisión queda en un segundo plano (implícito) para efectos del archivo, pues se hace referencia al ordenamiento cronológico desprendiéndose esto del segundo párrafo artículo 23º del reglamento.

Esto podría ocurrir, en casos en que en un mismo establecimiento se cuente con más de un número de serie pudiendo utilizarse indistintamente cualquiera de ellas en un día determinado. Por ejemplo: una empresa cuenta con las series 001 y 002 y el día 12/05/2010 sólo se emite la serie 002 por tanto, se entiende que en el archivo de las copias TRANSPORTISTA en la fecha señalada se archivarán todas aquellas correspondientes a dicha serie, pudiendo haberse archivado en el día anterior, guías de la serie 001 y 002 juntas.

Sin embargo y utilizando criterio lógico es necesario recomendar, deba entenderse esta precisión como que la correlatividad y la cronología van juntos cuando sólo se disponga de un número de serie, o incluso de más de uno.

Las copias SUNAT, sean estas de las guías remitente o transportista, deberán ser archivadas por el poseedor de las mismas en un archivo ordenado cronológicamente.

8. ¿En qué casos el traslado de bienes se encontrará exceptuado de sustentarse con la guía de remisión?

Al respecto, es necesario remitirnos a lo contemplado en el artículo 21º del Reglamento de Comprobantes de pago, del cual encontramos la no exigencia de contar con las guías de remisión en los siguientes casos:

8.1. En el transporte privado.-

Cuando en la venta de bienes el traslado sea realizado por el comprador y éste haya adquirido la propiedad o posesión de los bienes al inicio del traslado. En este caso, el original de la factura podrá sustentar el traslado, siempre que previamente al traslado de los bienes, el vendedor al momento de emitir el comprobante de pago, consigne las direcciones del punto de partida y punto de llegada.

Cuando el traslado de bienes sea realizado desde la ZOFRATACNA hasta la Zona Comercial de Tacna, debiendo ser sustentado con el documento aprobado y expedido por el Comité de Administración de la ZOFRATACNA, el cual deberá contar por lo menos con dos copias, destinándose la segunda de ellas a la SUNAT. Dicho documento deberá contener la siguiente información:

INFORMACIÓN IMPRESA

- a. Denominación de la entidad: ZOFRATACNA.
- b. Logotipo de la ZOFRATACNA.
- c. Denominación del documento.
- d. Destino del original y las copias.

INFORMACIÓN NO NECESARIAMENTE IMPRESA

- a. Numeración correlativa.
- b. Datos de identificación de quien remite los bienes:
 - (i) Apellidos y nombres, o denominación o razón social.
 - (ii) Número de RUC.
- c. Datos de identificación del destinatario de los bienes:
 - (i) Apellidos y nombres, o denominación o razón social.
 - (ii) Número de RUC.
 - (iii) Dirección del establecimiento que constituya el punto de llegada, el cual deberá estar declarado en el RUC.

Cuando el destinatario sea el mismo remitente podrá consignarse sólo la dirección del establecimiento que constituya el punto de llegada.

- d. Datos de los bienes transportados:
 - (i) Descripción detallada del bien, indicando el nombre y características tales como la marca del mismo. Si el motivo de traslado es una venta, se deberá consignar además obligatoriamente el número de serie y/o motor, de corresponder.
 - (ii) Cantidad.
 - (iii) Unidad de medida, de acuerdo a los usos y costumbres del mercado.
- e. Numeración y fecha de emisión del comprobante de pago que acredite la compraventa, salvo que el vendedor sea un no domiciliado.
- f. Datos de identificación de la unidad de transporte y del conductor:
 - (i) Marca y número de placa del vehículo. De tratarse de una combinación se indicará el número de placa del camión, remolque tracto remolcador y/o semirremolque, según corresponda.
 - (ii) Número de licencia de conducir.
- g. Fecha del control de salida de la ZOFRATACNA.

Para efecto de lo señalado en los numerales 8, 9 y 10 del artículo 174° del Código Tributario, el documento aprobado y expedido por el Comité de Administración de la ZOFRATACNA deberá cumplir con los requisitos previstos en el presente numeral. Asimismo, se considera como remitente al propietario o poseedor de los bienes al inicio del traslado.

El remitente deberá conservar en su poder la copia destinada a la SUNAT y entregársela cuando ésta lo requiera.

El Comité de Administración de la ZOFRATACNA enviará a la SUNAT, en la forma, plazo y condiciones que ésta establezca, los datos contenidos en los documentos que en virtud de este numeral se emitan.

Si el traslado, tratándose de la venta de bienes, es realizado por el vendedor, debido a que las condiciones de venta incluyen la entrega de los bienes en el lugar designado por el comprador. En este caso, el original y la copia SUNAT de la factura podrá sustentar el traslado, siempre que contenga la siguiente información:

- a. Marca y placa del vehículo. De tratarse de una combinación se indicará el número de placa del camión, remolque, tracto remolcador y/o semiremolque, según corresponda.
- b. Número(s) de licencia(s) de conducir.
- c. Direcciones de los establecimientos que constituyen punto de partida y punto de llegada.

En los siguientes casos: Cuando se haya programado transbordo, imposibilidad de llegar a destino por causas no imputables al transportista o remitente, así como transbordo no programado por hechos fortuitos; estos supuestos deberán señalarse en la factura conjuntamente con los nuevos puntos de partida y llegada, subsistiendo la obligación por parte del transportista de emitir la guía de remisión correspondiente, en el caso que el transbordo se realice a la unidad de transporte de un tercero.⁸

Tratándose de consumidores finales, Las boletas de venta y los tickets emitidos por máquinas registradoras a los que hace referencia el numeral 5.2 del artículo 4° del Reglamento sustentarán el traslado de los bienes efectuados por los consumidores finales -considerados como tales por la SUNAT- al momento de requerir los documentos que sustentan el traslado, teniendo en cuenta la cantidad, volumen y/o valor unitario de los bienes transportados.

En la compra a personas naturales productoras de productos primarios a que se refiere el numeral 3 del artículo 6°, la liquidación de compra podrá sustentar el traslado de los bienes por parte del remitente, siempre que contenga la siguiente información adicional:

- a. Marca y placa del vehículo. De tratarse de una combinación se indicará el número de placa del camión, remolque, tracto remolcador y semirremolque, según corresponda.
- b. Número(s) de licencia(s) de conducir.
- c. Direcciones que constituyen punto de partida y punto de llegada.

8.2. En el Transporte Público.-

No se exigirá guía de remisión del remitente en el traslado de bienes realizado desde la ZOFRATACNA hasta la Zona Comercial de Tacna. En este caso, sustituye a la guía de remisión del remitente el documento aprobado y expedido por el Comité de Administración de la ZOFRATACNA, sin ser

⁸ Considerar este párrafo, para el caso de cualquiera de las modalidades de transporte (público o privado). Se toman como referencia los supuestos definidos en los numerales 1.2; 2.1 y 2.2 del artículo 20º del Reglamento de Comprobantes de Pago.

obligatorio consignar los datos de identificación de la unidad de transporte y del conductor y debiendo indicarse en su lugar el número de RUC y los nombres y apellidos, o denominación o razón social del transportista, quien permanecerá obligado a emitir la guía de remisión del transportista. Sin embargo, son de aplicación las demás disposiciones sobre este documento contemplados en el numeral 8.1 contenido en este material.

En esta modalidad, no será requerida la guía de remisión - Remitente, mas sí la del transportista; si el traslado (tratándose de la venta de bienes), es realizado por el vendedor, debido a que las condiciones de venta incluyen la entrega de los bienes en el lugar designado por el comprador. En este caso, el original y la copia SUNAT de la factura podrá sustentar el traslado, siempre que contenga la siguiente información:

- a. Marca y placa del vehículo. De tratarse de una combinación se indicará el número de placa del camión, remolque, tracto remolcador y/o semiremolque, según corresponda.
- b. Número(s) de licencia(s) de conducir.
- c. Direcciones de los establecimientos que constituyen punto de partida y punto de llegada.

En ese sentido, en la guía del transportista, deberá consignarse la serie y número del comprobante de pago omitiéndose los datos relacionados a la guía de remisión – Remitente, tal y como se desprende del numeral 2.10 del artículo 19º del Reglamento de Comprobantes de Pago.

Por otro lado, en las operaciones con consumidores finales; las boletas de venta y los tickets emitidos por máquinas registradoras a los que hace referencia el numeral 5.2 del artículo 4º del Reglamento sustentarán el traslado de los bienes efectuados por estos -considerados como tales por la SUNAT- al momento de requerir los documentos que sustentan el traslado, teniendo en cuenta la cantidad, volumen y/o valor unitario de los bienes transportados. Ello sin embargo no exime de la responsabilidad de emitirse la guía de remisión – Transportista consignándose el número de los documentos aquí mencionados que sustenten la transacción⁹

No se exigirá guía del remitente ni del transportista, en el transporte internacional de carga efectuado por empresas de transporte terrestre internacional autorizadas conforme a los términos del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre de los países del cono sur. En este caso, los documentos que sustentan el traslado de bienes son la Carta de Porte Internacional y el Manifiesto Internacional de Carga por Carretera/Declaración de Tránsito Aduanero.

No se exigirá guía del remitente ni del transportista, en el transporte internacional de carga efectuado por empresas de transporte terrestre internacional autorizadas conforme a los términos del Acuerdo de Cartagena. En este caso, los documentos que sustentan el traslado de bienes son la Carta de Porte Internacional por Carretera y el Manifiesto de Carga Internacional, así como la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.

⁹ Véase numeral 2.10 del artículo 19º del Reglamento de Comprobantes de Pago

No se exigirá guía del remitente ni del transportista, En el traslado, por el concesionario del servicio postal con ámbito de concesión internacional, de encomiendas postales a los que se refiere el artículo 3° del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC, remitidos desde el exterior o cuyo destino sea el exterior. La Administración Tributaria podrá solicitar al concesionario del servicio postal documentación que acredite el origen del servicio.

El traslado de bienes en vehículos de transporte interprovincial regular de pasajeros será sustentado Con la boleta de venta, cuando los bienes sean trasladados por consumidores finales teniendo en cuenta la cantidad, volumen y/o valor unitario de los mismos o;

Con la factura de compra, cuando los bienes sean trasladados por personas naturales que requieran sustentar crédito fiscal, o gasto o costo para efecto tributario, siempre que el traslado se realice hacia una localidad donde se encuentre su domicilio fiscal o algún establecimiento anexo declarado ante la SUNAT.

No se exige ninguno de los dos formatos, en el caso del recojo de envases y/o embalajes vacíos que sean entregados por los destinatarios o clientes por la normal reposición de los mismos al entregar nuevos productos (canje). La SUNAT verificará al momento de la intervención que tales envases y/o embalajes vacíos efectivamente son trasladados por motivo de su canje.

No se exige ninguno de los dos formatos, en el caso de venta dentro de una misma provincia, a consumidores finales cuya venta sea concertada por Internet, teléfono, telefax u otros medios similares. El comprobante de pago emitido por el vendedor sustentará el traslado de los bienes siempre que dicho traslado sea realizado en vehículos no motorizados, o en vehículos tales como bicimotos, motonetas, motocicletas, triciclos motorizados, cuatrimotos y similares.

Tampoco se exigirá ambos formatos en el caso de traslado de los siguientes bienes:

- a. Los títulos valores de cualquier clase o los instrumentos donde conste la adquisición de créditos o de derechos personales.
- b. Los documentos que representen las acciones o participaciones que cada socio tenga en sociedades o asociaciones.
- c. Envíos postales a los que se refiere el artículo 3° del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC, con excepción de las encomiendas postales.
- d. Afiches publicitarios impresos en papel.

En la compra de productos primarios, bastará sustentar el traslado con la guía de remisión del transportista y la liquidación de compra debiéndose consignar en esta última la siguiente información:

- a. Número de RUC y nombres y apellidos, o denominación o razón social del transportista
- b. Número(s) de licencia(s) de conducir.
- c. Direcciones que constituyen punto de partida y punto de llegada.

En el traslado de bienes que ingresen al país desde los Terminales Portuarios del Callao hasta los depósitos temporales, siempre que el traslado sea sustentado con el "Ticket de Salida" emitido por el administrador portuario y que dicho documento contenga la siguiente información que deberá constar de manera impresa:

- a. Denominación del documento: "TICKET DE SALIDA".
- b. Número del ticket de salida.
- c. Número de RUC del sujeto que realiza el transporte. En el caso de transporte bajo la modalidad de transporte público, de existir subcontratación, el número de RUC a consignar será el del sujeto subcontratado.
- d. Datos de identificación de la unidad de transporte y del conductor:
 - i. Número de placa del vehículo.
 - ii. Nombre del conductor.
 - iii. Número de licencia de conducir.
- e. Número(s) del (de los) contenedor(es), cuando corresponda.
- f. Descripción del embalaje.
- g. Número de bultos, cuando corresponda.
- h. Fecha y hora de salida del terminal portuario.
- i. Número de autorización generado por el administrador portuario para la salida de los bienes del terminal portuario.
- j. La leyenda: "TRASLADO A DEPÓSITO TEMPORAL".

El ticket de salida no deberá tener borrones ni enmendaduras a efecto de sustentar el traslado a que se refiere el párrafo anterior.

La excepción a que se refiere el primer párrafo del presente numeral no se aplicará para el supuesto regulado en el numeral 1.2 del artículo 20º.

III. Casos especiales: Consideraciones para la emisión de las guías de remisión y traslado de los bienes.

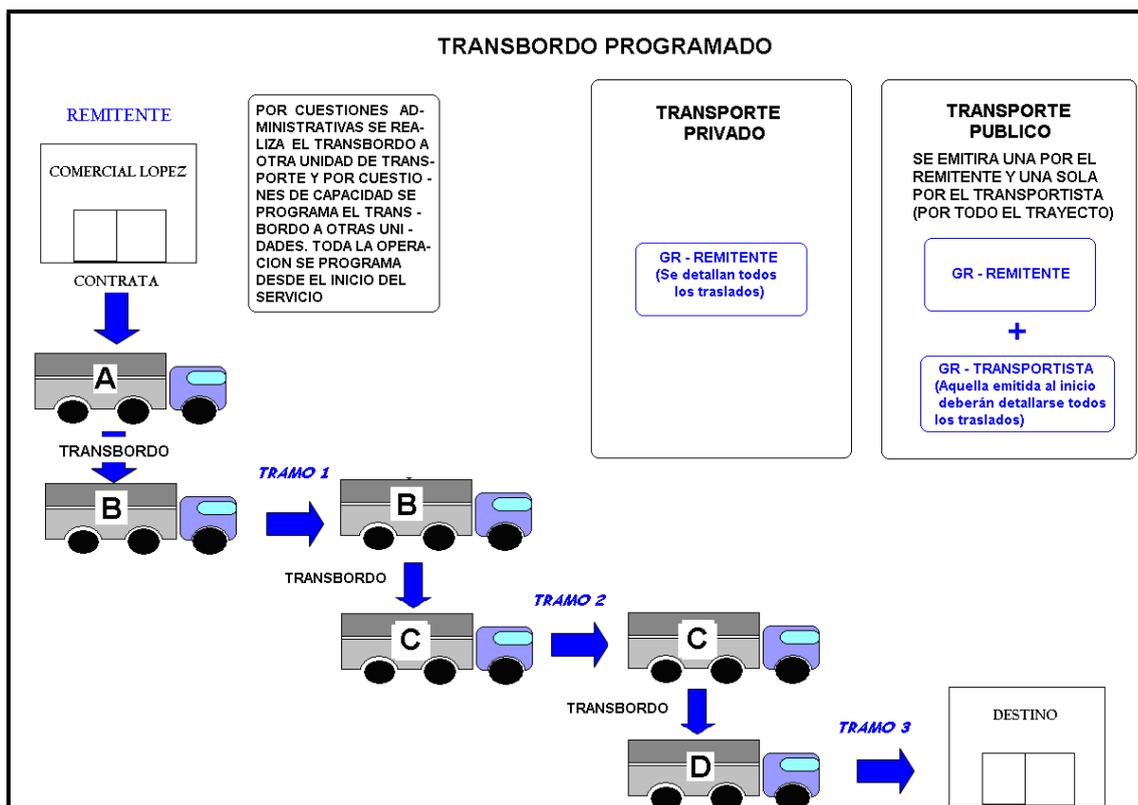
Es necesario remitirnos a lo contemplado en el artículo 20º y el artículo 21º del Reglamento de Comprobantes de pago, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las formalidades que impidan incurrir en infracción alguna y ser sancionados.

1. Transbordo a otras unidades de transporte

La empresa de transportes "El Correcaminos S.A." es contratada para trasladar mercadería de "Comercial López S.A.C", con destino a la Libertad.

Para ello, el transportista, debido a cuestiones administrativas efectúa el transbordo a otras unidades de su propiedad para llevar a cabo el traslado de los bienes.

Dicha operación se refleja en el siguiente esquema:



Independientemente de la modalidad de transporte, en la guía de remisión (remitente y/o transportista cuando corresponda) deberá detallarse adicionalmente por cada tramo, la siguiente información:

- a. Dirección del punto de partida de cada tramo.
- b. Dirección del punto de llegada de cada tramo.

En el caso del transporte público, en la guía de remisión del transportista se consignará sólo la provincia y el distrito donde estén ubicados dichos puntos.

- c. Datos de identificación de la unidad de transporte y del conductor, cuando se programe el transbordo a otra unidad de transporte terrestre:
 - (i) Marca y número de placa del vehículo. De tratarse de una combinación se indicará el número de placa del camión, remolque, tracto remolcador y/o semirremolque, según corresponda.
 - (ii) Número de Constancia de Inscripción del Vehículo o Certificado de Habilitación Vehicular expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siempre y cuando conforme a las normas del mismo exista la obligación de inscribir al vehículo.
 - (iii) Número(s) de licencia(s) de conducir.

En este caso, cuando al inicio del traslado exista imposibilidad de consignar los datos de identificación de la unidad de transporte y del conductor por los tramos siguientes, los mismos podrán ser anotados en el punto de partida de cada tramo.

En ese sentido se emiten las guías de remisión remitente y transportista tratándose de la modalidad de transporte público:

COMERCIAL LOPEZ S.A.C. Domicilio Fiscal: Av. Del Aire No. 1421 – San Borja - Lima Punto de Emisión: Jr. Los Nogales No. 551 – Puente Piedra - Lima		RUC 20100114041 GUIA DE REMISIÓN – REMITENTE 001 – 1238614											
Fecha de inicio del traslado: <i>12/05/2010</i> Destinatario: <i>Joaquín Ramírez Rosales</i> RUC: <i>10004569772</i> No. De Doc. Identidad: _____		Punto de partida: _____ Punto de llegada: <i>Los Álamos 4315 Trujillo – Trujillo – La Libertad</i>											
Motivo de Traslado: <input checked="" type="checkbox"/> Venta <input type="checkbox"/> Venta sujeta a confirmación del comprador <input type="checkbox"/> Compra <input type="checkbox"/> Consignación <input type="checkbox"/> Devolución <input type="checkbox"/> Recajo <input type="checkbox"/> Emisor Itinerante <input type="checkbox"/> Traslado entre establecimientos de la misma empresa <input type="checkbox"/> Traslado para transformación <input type="checkbox"/> Traslado zona primaria <input type="checkbox"/> Importación <input type="checkbox"/> Exportación <input type="checkbox"/> Venta con entrega a terceros <input type="checkbox"/> Otros _____													
Datos del bien transportado: <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>CANTIDAD</th> <th>UM</th> <th>PESO TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Arroz pilado superior envasado en sacos blancos con logotipo "Arroz del Sur"</i></td> <td style="text-align: center;"><i>500</i></td> <td style="text-align: center;"><i>Sacos</i></td> <td style="text-align: center;"><i>25 TM</i></td> </tr> </tbody> </table>				DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UM	PESO TOTAL	<i>Arroz pilado superior envasado en sacos blancos con logotipo "Arroz del Sur"</i>	<i>500</i>	<i>Sacos</i>	<i>25 TM</i>		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UM	PESO TOTAL										
<i>Arroz pilado superior envasado en sacos blancos con logotipo "Arroz del Sur"</i>	<i>500</i>	<i>Sacos</i>	<i>25 TM</i>										
<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>PLACAS</th> <th>CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN</th> <th>LICENCIA DE CONDUCIR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Volvo XG-5487</i></td> <td style="text-align: center;"><i>150300074</i></td> <td style="text-align: center;"><i>CA-007691</i></td> </tr> </tbody> </table>			PLACAS	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	LICENCIA DE CONDUCIR	<i>Volvo XG-5487</i>	<i>150300074</i>	<i>CA-007691</i>	Datos del transportista (Transporte Público) <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>RUC</th> <th>Denominación, apellidos y nombres</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>20100113616</i></td> <td><i>EL CORRECAMINOS S.A.</i></td> </tr> </tbody> </table>	RUC	Denominación, apellidos y nombres	<i>20100113616</i>	<i>EL CORRECAMINOS S.A.</i>
PLACAS	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	LICENCIA DE CONDUCIR											
<i>Volvo XG-5487</i>	<i>150300074</i>	<i>CA-007691</i>											
RUC	Denominación, apellidos y nombres												
<i>20100113616</i>	<i>EL CORRECAMINOS S.A.</i>												
Imprenta Los Angeles EIRL RUC 10231548250 Autorización No. 3431351023 F.I. 15-12-2004		DESTINATARIO											

EL CORRECAMINOS S.A. Domicilio Fiscal: Av. Del Aire No. 1023 – San Borja Punto de Emisión: Jr. Los Nogales No. 551 – Puente Piedra REGISTRO M.T.C. : 123123CNG		RUC 20100113616 GUIA DE REMISIÓN – TRANSPORTISTA 001 – 0003544																	
Fecha de inicio del traslado: <i>12/05/2010</i>		Punto de llegada: <i>Trujillo – La Libertad</i>																	
Información del remitente: <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>RUC</th> <th>DOCUMENTO DEL REMITENTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>20100114041</i></td> <td><i>GRR N° 001-1238614</i></td> </tr> </tbody> </table>		RUC	DOCUMENTO DEL REMITENTE	<i>20100114041</i>	<i>GRR N° 001-1238614</i>	Información de la unidad de transporte y conductor: <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>PLACAS</th> <th>CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN</th> <th>LICENCIA DE CONDUCIR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Volvo XG-5487</i></td> <td style="text-align: center;"><i>150300074</i></td> <td style="text-align: center;"><i>CA-007691</i></td> </tr> </tbody> </table>		PLACAS	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	LICENCIA DE CONDUCIR	<i>Volvo XG-5487</i>	<i>150300074</i>	<i>CA-007691</i>						
RUC	DOCUMENTO DEL REMITENTE																		
<i>20100114041</i>	<i>GRR N° 001-1238614</i>																		
PLACAS	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	LICENCIA DE CONDUCIR																	
<i>Volvo XG-5487</i>	<i>150300074</i>	<i>CA-007691</i>																	
<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th></th> <th>DE</th> <th>A</th> <th>UNIDAD DE TRANSPORTE Y CONDUCTOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Tramo 1</i></td> <td><i>Puente Piedra - Lima</i></td> <td><i>Huaral – Lima</i></td> <td><i>M. Benz HT - 4545 AA - 0193540</i></td> </tr> <tr> <td><i>Tramo 2</i></td> <td><i>Fin tramo 1</i></td> <td><i>Chimbote - Ancash</i></td> <td><i>M. Benz VM - 9878 AA - 0192020</i></td> </tr> <tr> <td><i>Tramo 3</i></td> <td><i>Fin tramo 2</i></td> <td><i>Trujillo – La Libertad</i></td> <td><i>Volvo TR - 6667 AA - 0193650</i></td> </tr> </tbody> </table>					DE	A	UNIDAD DE TRANSPORTE Y CONDUCTOR	<i>Tramo 1</i>	<i>Puente Piedra - Lima</i>	<i>Huaral – Lima</i>	<i>M. Benz HT - 4545 AA - 0193540</i>	<i>Tramo 2</i>	<i>Fin tramo 1</i>	<i>Chimbote - Ancash</i>	<i>M. Benz VM - 9878 AA - 0192020</i>	<i>Tramo 3</i>	<i>Fin tramo 2</i>	<i>Trujillo – La Libertad</i>	<i>Volvo TR - 6667 AA - 0193650</i>
	DE	A	UNIDAD DE TRANSPORTE Y CONDUCTOR																
<i>Tramo 1</i>	<i>Puente Piedra - Lima</i>	<i>Huaral – Lima</i>	<i>M. Benz HT - 4545 AA - 0193540</i>																
<i>Tramo 2</i>	<i>Fin tramo 1</i>	<i>Chimbote - Ancash</i>	<i>M. Benz VM - 9878 AA - 0192020</i>																
<i>Tramo 3</i>	<i>Fin tramo 2</i>	<i>Trujillo – La Libertad</i>	<i>Volvo TR - 6667 AA - 0193650</i>																
Imprenta Los Angeles EIRL RUC 10231548250 Autorización No. 3431351023 F.I. 15-12-2004		DESTINATARIO																	

Si el transporte es aquel cuya modalidad es privado, entonces se emitirá la guía de remisión – Remitente, de la siguiente forma entendiéndose que los vehículos detallados en el transbordo para este caso son de propiedad del remitente:

COMERCIAL LOPEZ S.A.C. Domicilio Fiscal: Av. Del Aire No. 1421 – San Borja - Lima Punto de Emisión: Jr. Los Nogales No. 551 – Puente Piedra - Lima		RUC 20100114041 GUIA DE REMISIÓN – REMITENTE 001 – 1238614																	
Fecha de inicio del traslado: <i>12/05/2010</i> Destinatario : <i>Joaquín Ramírez Rosales</i> RUC : <i>10004569772</i> No. De Doc. Identidad : _____																			
Motivo de Traslado:		Punto de partida: _____ Punto de llegada: <i>Los Álamos 4315 Trujillo – Trujillo – La Libertad</i>																	
<input checked="" type="checkbox"/> Venta <input type="checkbox"/> Venta sujeta a confirmación del comprador <input type="checkbox"/> Compra <input type="checkbox"/> Consignación <input type="checkbox"/> Devolución <input type="checkbox"/> Recojo <input type="checkbox"/> Emisor Itinerante <input type="checkbox"/> Traslado entre establecimientos de la misma empresa <input type="checkbox"/> Traslado para transformación <input type="checkbox"/> Traslado zona primaria <input type="checkbox"/> Importación <input type="checkbox"/> Exportación <input type="checkbox"/> Venta con entrega a terceros <input type="checkbox"/> Otros _____																			
Datos del bien transportado:																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>CANTIDAD</th> <th>UM</th> <th>PESO TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Arroz pilado superior envasado en sacos blancos con logotipo “Arroz del Sur”</i></td> <td><i>500</i></td> <td><i>Sacos</i></td> <td><i>25 TM</i></td> </tr> </tbody> </table>		DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UM	PESO TOTAL	<i>Arroz pilado superior envasado en sacos blancos con logotipo “Arroz del Sur”</i>	<i>500</i>	<i>Sacos</i>	<i>25 TM</i>										
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UM	PESO TOTAL																
<i>Arroz pilado superior envasado en sacos blancos con logotipo “Arroz del Sur”</i>	<i>500</i>	<i>Sacos</i>	<i>25 TM</i>																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>TRANSBORDO</th> <th>DE</th> <th>A</th> <th>UNIDAD DE TRANSPORTE Y CONDUCTOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Tramo 1</i></td> <td></td> <td><i>Panam. Norte Km. 70 Huaral – Lima</i></td> <td><i>M. Benz HT - 4545 AA - 0193540</i></td> </tr> <tr> <td><i>Tramo 2</i></td> <td><i>Fin tramo 1</i></td> <td><i>Av. J. Gálvez 1524 – Chimbote Chimbote - Ancash</i></td> <td><i>M. Benz VM - 9878 AA - 0192020</i></td> </tr> <tr> <td><i>Tramo 3</i></td> <td><i>Fin tramo 2</i></td> <td></td> <td><i>Volvo TR - 6667 AA - 0193650</i></td> </tr> </tbody> </table>				TRANSBORDO	DE	A	UNIDAD DE TRANSPORTE Y CONDUCTOR	<i>Tramo 1</i>		<i>Panam. Norte Km. 70 Huaral – Lima</i>	<i>M. Benz HT - 4545 AA - 0193540</i>	<i>Tramo 2</i>	<i>Fin tramo 1</i>	<i>Av. J. Gálvez 1524 – Chimbote Chimbote - Ancash</i>	<i>M. Benz VM - 9878 AA - 0192020</i>	<i>Tramo 3</i>	<i>Fin tramo 2</i>		<i>Volvo TR - 6667 AA - 0193650</i>
TRANSBORDO	DE	A	UNIDAD DE TRANSPORTE Y CONDUCTOR																
<i>Tramo 1</i>		<i>Panam. Norte Km. 70 Huaral – Lima</i>	<i>M. Benz HT - 4545 AA - 0193540</i>																
<i>Tramo 2</i>	<i>Fin tramo 1</i>	<i>Av. J. Gálvez 1524 – Chimbote Chimbote - Ancash</i>	<i>M. Benz VM - 9878 AA - 0192020</i>																
<i>Tramo 3</i>	<i>Fin tramo 2</i>		<i>Volvo TR - 6667 AA - 0193650</i>																
Imprenta Los Angeles EIRL RUC 10231548250 Autorización No. 3431351023 F.J. 15-12-2004			DESTINATARIO																

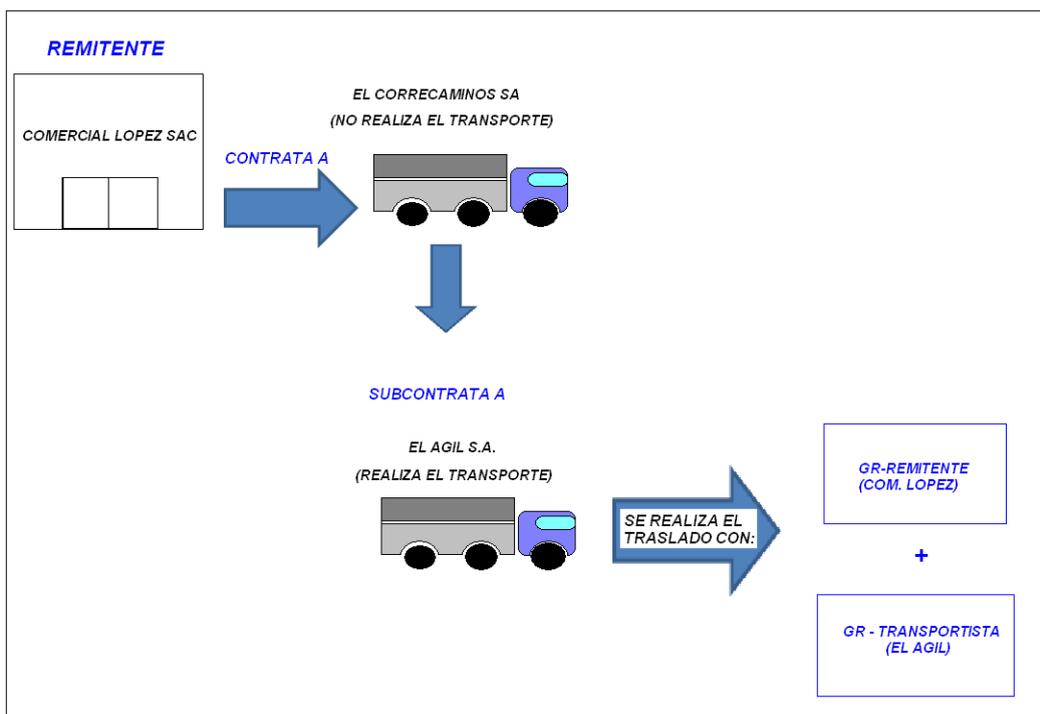
2. Subcontratación¹⁰

La empresa de transportes “El Correcaminos S.A.” subcontrata a la empresa “El Ágil S.A.” para trasladar mercadería de “Comercial López S.A.C”, debido a que no dispone de unidades.

¿Cuál es el procedimiento que debe seguir la empresa subcontratada prestadora del servicio?

Para este caso como la prestación efectiva de la totalidad del servicio la hará la empresa “El Ágil S.A.” será esta quien emita su guía de remisión - Transportista para dicho efecto. El traslado y obligaciones se ven reflejados en el siguiente gráfico:

¹⁰ El caso de subcontratación puede verificarse en el numeral 2.12 del artículo 19º del Reglamento de Comprobantes de Pago (obligación de emisión de la guía de remisión del **transportista**), así como en el numeral 2.2 del artículo 20º del mismo Reglamento.



Por otro lado, en el caso de subcontratación deberán cumplirse adicionalmente a la emisión regular de la guía de remisión - Transportista los siguientes requisitos por parte de la empresa subcontratada:

- Que se trata de traslado en unidades subcontratadas; y
- El número de RUC, nombres y apellidos o denominación o razón social de la empresa de transporte que realiza la subcontratación.

En ese sentido, el formato a ser emitido sería el siguiente:

<p>EL AGIL S.A. Domicilio Fiscal: Av. Del Aire No. 1023 – San Borja Punto de Emisión: Jr. Los Nogales No. 551 – Puente Piedra REGISTRO M.T.C. : 127126CNG</p>		<p>RUC 20100113781 GUIA DE REMISIÓN - TRANSPORTISTA 001 – 0000544</p>	
Punto de partida: <i>Lima - Lima</i>		Punto de llegada: <i>Sullana - Piura</i>	
Fecha de inicio del traslado: <i>12/05/2010</i>		Remitente: <i>COMERCIAL LOPEZ S.A.C.</i>	
Destinatario: <i>«El Remitente»</i>			
Información del remitente:		Información de la unidad de transporte y conductor:	
RUC	DOCUMENTO DEL REMITENTE	PLACAS	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
<i>20100114040</i>	<i>GRR N° 001-123821</i>	<i>Volvo XG-5487</i>	<i>150300074</i>
LICENCIA DE CONDUCIR			
		<i>CA-007691</i>	
Identificación del Subcontratante:			
RUC	DENOMINACIÓN, APELLIDOS Y NOMBRES		
<i>20100113212</i>	<i>EL CORRECAMINOS S.A.</i>		
<p><i>Servicio de transporte subcontratado</i></p> <p>Imprenta Los Angeles EIRL RUC 10231548250 Autorización No. 3431361023 F.I. 15-12-2004</p>			
			DESTINATARIO

3. Remitente con varios puntos de llegada y/o destinatarios

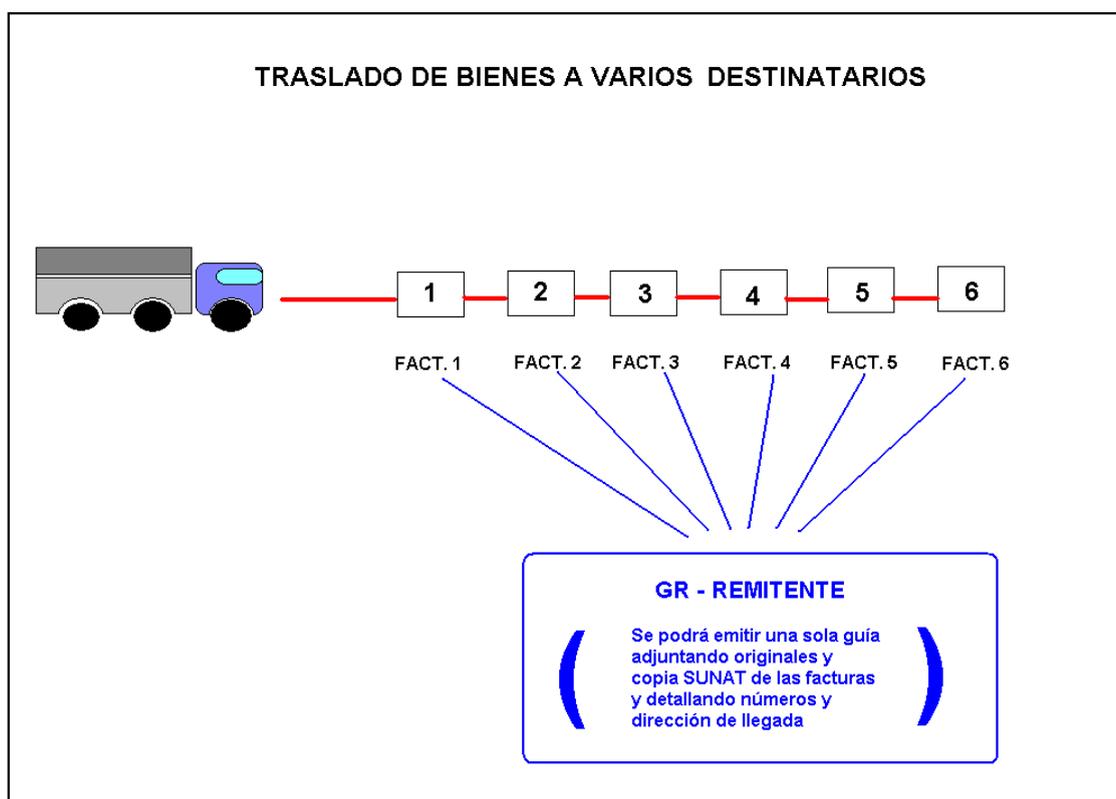
Al respecto se flexibiliza la posibilidad de emitir una sola guía de remisión – Remitente con ocasión del traslado de bienes de varios destinatarios.

La obligación corresponderá al remitente de los bienes.

Ello sin embargo, no implica que el transportista deba emitir una guía de remisión – Transportista por cada remitente (tratándose de la modalidad de transporte público), pudiéndose emitir una sola guía en el supuesto planteado en el numeral 1.8 del artículo 20º del Reglamento de Comprobantes de Pago, en el que se menciona el tratamiento a seguir para el caso en que se trasladen bienes de más de veinte (20) remitentes.

Como ejemplo podemos citar a que “Comercial López S.A.C.” vende mercadería a seis de sus clientes, comprometiéndose a realizar el transporte en un vehículo de su propiedad. Asimismo, con ocasión de la transferencia de bienes, se emiten las respectivas facturas. En ese sentido y en apego a lo dispuesto en el numeral 1.4 del artículo 20º del Reglamento de Comprobantes de Pago, se emite una sola guía de remisión – Remitente.

El ejemplo planteado en el párrafo anterior se resume a continuación en el siguiente gráfico:



Como requisitos formales adicionales para el traslado sustentado con la guía de remisión – Remitente en este caso, son exigibles los siguientes:

Que el traslado se sustente con el original y la copia SUNAT de las facturas.
Que se detalle en la guía remitente, en el rubro “Datos del Bien Transportado” la numeración de las facturas y la dirección del punto de llegada de los bienes:

Por otro lado, en el caso de boletas de venta, lo señalado en el párrafo anterior será aplicable siempre que:

- a. El traslado de los bienes se realice dentro de una provincia.
- b. Las boletas de venta contengan adicionalmente los siguientes requisitos:
 - b.1) Apellidos y nombres de los adquirentes.
 - b.2) Tipo y número de su documento de identidad.
 - b.3) Dirección del punto de llegada de los bienes.

A continuación se muestra un ejemplo de la formalidad de emisión de la guía de remisión – Remitente, asumiendo en este caso que se trata de un servicio de transporte privado, ello sin embargo, y en caso de transporte público, no exime de la responsabilidad de que el transportista emita la correspondiente guía de remisión – Transportista tal y como se ha mencionado en párrafos anteriores de este numeral:

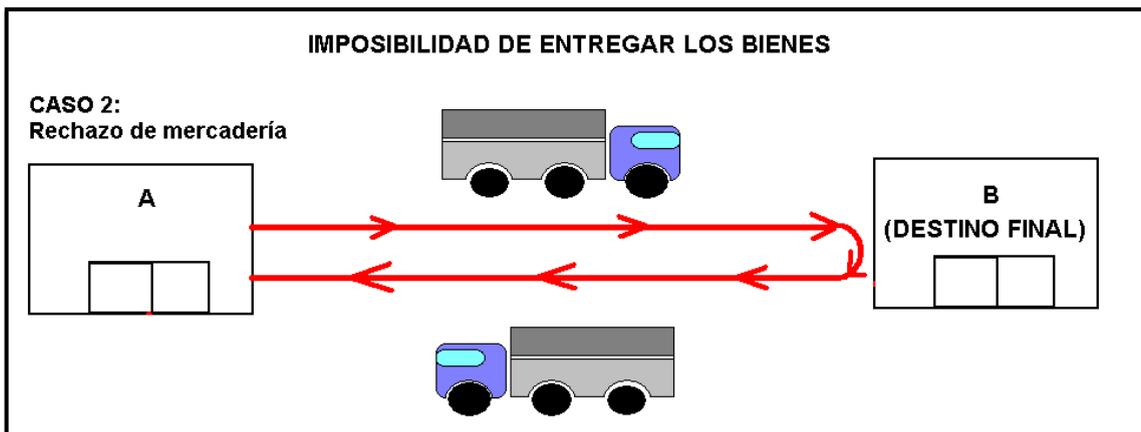
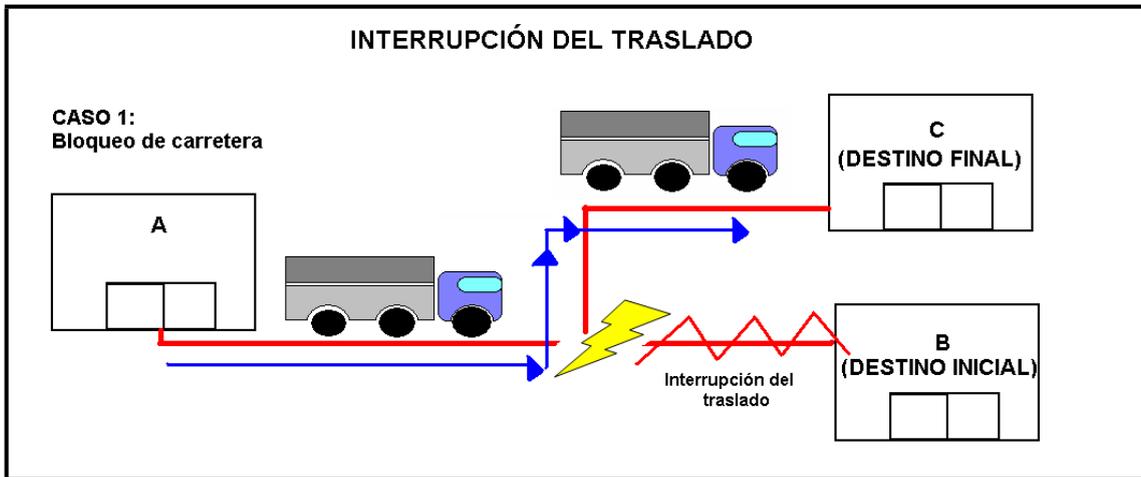
<p>COMERCIAL LOPEZ S.A.C. Domicilio Fiscal: Av. Del Aire No. 1421 – San Borja - Lima Punto de Emisión: Jr. Los Nogales No. 551 – Puente Piedra - Lima</p> <p>Fecha de inicio del traslado: <i>12/05/2010</i></p> <p>Punto de partida:</p> <p>Punto de llegada: <i>Según relación de direcciones en Trujillo – La Libertad</i></p> <p>Motivo de Traslado:</p> <p> <input checked="" type="checkbox"/> Venta <input type="checkbox"/> Venta sujeta a confirmación del comprador <input type="checkbox"/> Compra <input type="checkbox"/> Consignación <input type="checkbox"/> Devolución <input type="checkbox"/> Recojo <input type="checkbox"/> Emisor Itinerante <input type="checkbox"/> Traslado entre establecimientos de la misma empresa <input type="checkbox"/> Traslado para transformación <input type="checkbox"/> Traslado zona primaria <input type="checkbox"/> Importación <input type="checkbox"/> Exportación <input type="checkbox"/> Venta con entrega a terceros <input type="checkbox"/> Otros </p>	<p>RUC 20100114041</p> <p>GUIA DE REMISIÓN – REMITENTE</p> <p>001 – 0008614</p>																												
<p>Datos del bien transportado:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 70%;">DESCRIPCIÓN</th> <th style="width: 10%;">CANTIDAD</th> <th style="width: 10%;">UM</th> <th style="width: 10%;">PESO TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>20100112325 ABC INDUSTRIAL SAC Fact. N° 003-0001684 Av. Juan Peralta 812 – El recreo</i></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>2011121120 XS SERVICIOS S. A. Fact. N° 003-0001685 Av. Juan Peralta 255 – El recreo</i></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>10152311328 José Sánchez C. Fact. N° 003-001686 Av. Juan Peralta 355 – El recreo</i></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>10100441215 Jorge Gonzales Fact. N° 003-0001687 Av. Juan Peralta 221 – El recreo</i></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>2078474256 Distribuidora AZ SRL Fact. N° 003-0001690 Calle Maracaibo 210 – El recreo</i></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>20200221569 Comercial Robles S. A. Fact. N° 003-0001692 Calle Maracaibo 323 – El recreo</i></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UM	PESO TOTAL	<i>20100112325 ABC INDUSTRIAL SAC Fact. N° 003-0001684 Av. Juan Peralta 812 – El recreo</i>				<i>2011121120 XS SERVICIOS S. A. Fact. N° 003-0001685 Av. Juan Peralta 255 – El recreo</i>				<i>10152311328 José Sánchez C. Fact. N° 003-001686 Av. Juan Peralta 355 – El recreo</i>				<i>10100441215 Jorge Gonzales Fact. N° 003-0001687 Av. Juan Peralta 221 – El recreo</i>				<i>2078474256 Distribuidora AZ SRL Fact. N° 003-0001690 Calle Maracaibo 210 – El recreo</i>				<i>20200221569 Comercial Robles S. A. Fact. N° 003-0001692 Calle Maracaibo 323 – El recreo</i>			
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UM	PESO TOTAL																										
<i>20100112325 ABC INDUSTRIAL SAC Fact. N° 003-0001684 Av. Juan Peralta 812 – El recreo</i>																													
<i>2011121120 XS SERVICIOS S. A. Fact. N° 003-0001685 Av. Juan Peralta 255 – El recreo</i>																													
<i>10152311328 José Sánchez C. Fact. N° 003-001686 Av. Juan Peralta 355 – El recreo</i>																													
<i>10100441215 Jorge Gonzales Fact. N° 003-0001687 Av. Juan Peralta 221 – El recreo</i>																													
<i>2078474256 Distribuidora AZ SRL Fact. N° 003-0001690 Calle Maracaibo 210 – El recreo</i>																													
<i>20200221569 Comercial Robles S. A. Fact. N° 003-0001692 Calle Maracaibo 323 – El recreo</i>																													
<p>Datos la Unidad de Transporte (Transporte Privado)</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;"> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 50%;">Marca y Placa</th> <th style="width: 50%;">Licencia de Conducir</th> </tr> <tr> <td><i>Volvo WXG - 866</i></td> <td><i>CA-007489</i></td> </tr> </table> <p style="font-size: small;">Imprenta Los Angeles EIRL RUC 10231548250</p> </td> <td style="width: 50%;"> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 50%;">RUC</th> <th style="width: 50%;">Denominación, apellidos y nombres</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table> </td> </tr> </table> <p style="font-size: x-small;">Autorización No. 3431351023 F.1. 15-12-2004</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 50%;">Marca y Placa</th> <th style="width: 50%;">Licencia de Conducir</th> </tr> <tr> <td><i>Volvo WXG - 866</i></td> <td><i>CA-007489</i></td> </tr> </table> <p style="font-size: small;">Imprenta Los Angeles EIRL RUC 10231548250</p>	Marca y Placa	Licencia de Conducir	<i>Volvo WXG - 866</i>	<i>CA-007489</i>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 50%;">RUC</th> <th style="width: 50%;">Denominación, apellidos y nombres</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table>	RUC	Denominación, apellidos y nombres																					
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 50%;">Marca y Placa</th> <th style="width: 50%;">Licencia de Conducir</th> </tr> <tr> <td><i>Volvo WXG - 866</i></td> <td><i>CA-007489</i></td> </tr> </table> <p style="font-size: small;">Imprenta Los Angeles EIRL RUC 10231548250</p>	Marca y Placa	Licencia de Conducir	<i>Volvo WXG - 866</i>	<i>CA-007489</i>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 50%;">RUC</th> <th style="width: 50%;">Denominación, apellidos y nombres</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table>	RUC	Denominación, apellidos y nombres																						
Marca y Placa	Licencia de Conducir																												
<i>Volvo WXG - 866</i>	<i>CA-007489</i>																												
RUC	Denominación, apellidos y nombres																												

4. Imposibilidad de arribo al punto de llegada

Ocurren casos en los que por imprevistos, no es factible la entrega de los bienes en los puntos pactados, esto puede atribuirse a causas como por ejemplo, que el vehículo sufra desperfectos, que el establecimiento se encuentre cerrado, que haya paro en la carretera, rechazo de los bienes, anulación de compraventa entre otros muchos.

En ese sentido, lo que podría ocurrir es que se cambie el destino de los bienes o que simplemente se retornen al almacén del vendedor, según sea el caso.

Lo mencionado en el presente numeral, puede graficarse en un par de ejemplos mostrados a continuación:



En estos casos al momento en que se produzca el hecho que genere dicha imposibilidad, deberá consignarse en la misma guía de remisión del transportista -en el caso de transporte público- o del remitente -en el caso de transporte privado- que sustentaba el traslado interrumpido, los nuevos puntos de partida y de llegada, indicando el motivo de la interrupción del traslado:

Así tenemos por ejemplo en el transporte privado:

COMERCIAL LOPEZ S.A.C. Domicilio Fiscal: Av. Del Aire No. 1421 – San Borja - Lima Punto de Emisión: Jr. Los Nogales No. 551 – Puente Piedra - Lima		RUC 20100114041 GUIA DE REMISIÓN – REMITENTE 001 – 0000152									
Fecha de inicio del traslado: <i>12/05/2010</i> Destinatario: <i>Romero Nieves César Augusto</i> RUC: <i>10015569786</i> No. De Doc. Identidad: _____											
Motivo de Traslado: _____		Punto de partida: _____ Punto de llegada: <i>Los Álamos 4322 Trujillo – Trujillo – La Libertad</i>									
<input checked="" type="checkbox"/> Venta <input type="checkbox"/> Venta sujeta a confirmación del comprador <input type="checkbox"/> Compra <input type="checkbox"/> Consignación <input type="checkbox"/> Devolución <input type="checkbox"/> Recojo <input type="checkbox"/> Emisor Itinerante <input type="checkbox"/> Traslado entre establecimientos de la misma empresa <input type="checkbox"/> Traslado para transformación <input type="checkbox"/> Traslado zona primaria <input type="checkbox"/> Importación <input type="checkbox"/> Exportación <input type="checkbox"/> Venta con entrega a terceros <input type="checkbox"/> Otros _____											
Datos del bien transportado:											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>CANTIDAD</th> <th>UM</th> <th>PESO TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <i>Azúcar envasado en sacos blancos con logotipo “El Azucarero”</i> <i>No se pudo dejar los bienes en el punto de llegada debido que el destinatario no quiso recibir la mercadería, se traslada el azúcar de regreso a nuestro almacén.</i> <i>Punto de partida: Los Álamos 4322 Trujillo – Trujillo – La Libertad</i> <i>Punto de llegada: Jr. Los Nogales 551 – Puente Piedra - Lima</i> </td> <td align="center"><i>400</i></td> <td align="center"><i>Sacos</i></td> <td align="center"><i>25 TM</i></td> </tr> </tbody> </table>		DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UM	PESO TOTAL	<i>Azúcar envasado en sacos blancos con logotipo “El Azucarero”</i> <i>No se pudo dejar los bienes en el punto de llegada debido que el destinatario no quiso recibir la mercadería, se traslada el azúcar de regreso a nuestro almacén.</i> <i>Punto de partida: Los Álamos 4322 Trujillo – Trujillo – La Libertad</i> <i>Punto de llegada: Jr. Los Nogales 551 – Puente Piedra - Lima</i>	<i>400</i>	<i>Sacos</i>	<i>25 TM</i>		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UM	PESO TOTAL								
<i>Azúcar envasado en sacos blancos con logotipo “El Azucarero”</i> <i>No se pudo dejar los bienes en el punto de llegada debido que el destinatario no quiso recibir la mercadería, se traslada el azúcar de regreso a nuestro almacén.</i> <i>Punto de partida: Los Álamos 4322 Trujillo – Trujillo – La Libertad</i> <i>Punto de llegada: Jr. Los Nogales 551 – Puente Piedra - Lima</i>	<i>400</i>	<i>Sacos</i>	<i>25 TM</i>								
Datos del Comprador (solo si se marcó opción m):											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>RUC o Doc. Id.</th> <th>Denominación, apellidos y nombres</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>		RUC o Doc. Id.	Denominación, apellidos y nombres								
RUC o Doc. Id.	Denominación, apellidos y nombres										
Datos la Unidad de Transporte (Transporte Privado)		Datos del transportista (Transporte Público)									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Marca y Placa</th> <th>Licencia de Conducir</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Volvo XG-5487</i> <small>Imprenta Los Angeles EIRL RUC 10231548250</small></td> <td><i>CA-007691</i></td> </tr> </tbody> </table>		Marca y Placa	Licencia de Conducir	<i>Volvo XG-5487</i> <small>Imprenta Los Angeles EIRL RUC 10231548250</small>	<i>CA-007691</i>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>RUC</th> <th>Denominación, apellidos y nombres</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>		RUC	Denominación, apellidos y nombres		
Marca y Placa	Licencia de Conducir										
<i>Volvo XG-5487</i> <small>Imprenta Los Angeles EIRL RUC 10231548250</small>	<i>CA-007691</i>										
RUC	Denominación, apellidos y nombres										
<small>Autorización No. 3431351023 F.I. 15-12-2004</small>			DESTINATARIO								

Nótese aquí que se trata de una venta, en la cual el comprador quien a su vez es destinatario rechaza la mercadería, procediendo el vendedor a consignar el motivo del rechazo y que se retornan los bienes a almacén para su reingreso al no haberse concretado definitivamente la venta.

Para el caso de transporte público:

TRANSPORTES “El Rápido” S.A. Domicilio Fiscal: Av. Del Aire No. 1526 – San Borja Punto de Emisión: Av. Del Aire No. 1526 – San Borja REGISTRO M.T.C. : 123124CNG		RUC 20100113649 GUIA DE REMISIÓN - TRANSPORTISTA 001 – 0000644											
Punto de partida: <i>San Borja - Lima</i> Punto de llegada: <i>Trujillo – La Libertad</i> Fecha de inicio del traslado: <i>12/05/2010</i>													
Información del remitente:		Información de la unidad de transporte y conductor:											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>RUC</th> <th>DOCUMENTO DEL REMITENTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>20125258989</i></td> <td><i>GRR N° 001-0008614</i></td> </tr> </tbody> </table>		RUC	DOCUMENTO DEL REMITENTE	<i>20125258989</i>	<i>GRR N° 001-0008614</i>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>PLACAS</th> <th>CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN</th> <th>LICENCIA DE CONDUCIR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Volvo XG-5365</i></td> <td><i>150300074</i></td> <td><i>CA-007691</i></td> </tr> </tbody> </table>		PLACAS	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	LICENCIA DE CONDUCIR	<i>Volvo XG-5365</i>	<i>150300074</i>	<i>CA-007691</i>
RUC	DOCUMENTO DEL REMITENTE												
<i>20125258989</i>	<i>GRR N° 001-0008614</i>												
PLACAS	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	LICENCIA DE CONDUCIR											
<i>Volvo XG-5365</i>	<i>150300074</i>	<i>CA-007691</i>											
Información del sujeto que paga el servicio:													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>RUC</th> <th>DENOMINACIÓN, APELLIDOS Y NOMBRES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>20125258958</i></td> <td><i>Comercial Rodriguez S. R. L</i></td> </tr> </tbody> </table>				RUC	DENOMINACIÓN, APELLIDOS Y NOMBRES	<i>20125258958</i>	<i>Comercial Rodriguez S. R. L</i>						
RUC	DENOMINACIÓN, APELLIDOS Y NOMBRES												
<i>20125258958</i>	<i>Comercial Rodriguez S. R. L</i>												
<p align="center"> <i>No se pudo dejar los bienes en el punto de llegada debido que el destinatario no quiso recibir, se traslada el azúcar a almacén designado por el remitente.</i> <i>Punto de partida: Los Álamos 4265 Trujillo – Trujillo – La Libertad</i> <i>Punto de llegada: Av. Grau 121 Huanchaco – Trujillo – La Libertad</i> </p>													
<small>Imprenta Los Angeles EIRL RUC 10231548250 Autorización No. 3431351023 F.I. 15-12-2004</small>			DESTINATARIO										

Se asume que el caso presentado aquí trata de una entrega a un destinatario distinto al remitente, la cual finalmente no pudo concretarse por rechazo del primero. En ese sentido y habiendo coordinado el transportista con el remitente el traslado de la mercadería a almacenes de su propiedad (del remitente), es que se obliga a consignar el motivo del cambio de destino y los nuevos puntos de partida (el lugar de rechazo) y llegada en la guía de remisión – Transportista.

5. Transbordos durante traslado de bienes

A menudo ocurren casos en que por razones ajenas al servicio de traslado, deba transportarse la mercadería hacia otras unidades de transporte; sean estas de propiedad de quien lo realiza, o de terceros, en caso de una subcontratación, con la finalidad de concluirlo, dejando finalmente la mercadería en el sitio pactado con el remitente o el comprador, según corresponda.

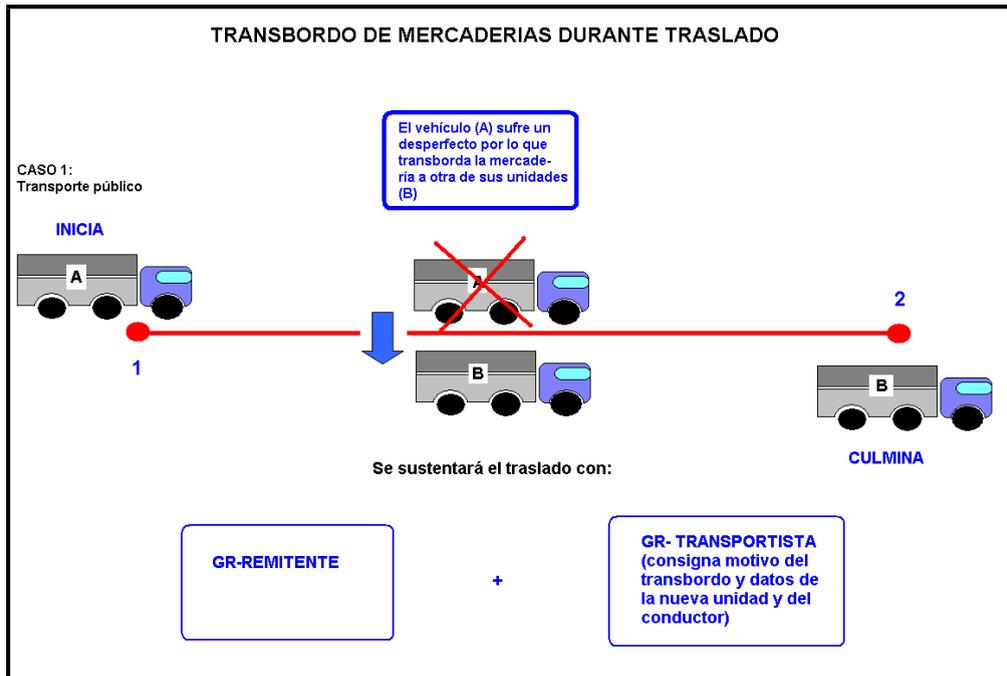
Ante estos hechos, es necesario remitirnos a lo contemplado en el numeral 2.2 del artículo 20º del Reglamento de Comprobantes de Pago, para efectos de cumplir con las formalidades, que tiene que ver con informarlos dentro de la misma guía.

Es así que, en el caso de transporte público, si el transportista, por causas no imputables a éste, se viese obligado a transbordar los bienes a otra unidad de transporte, sea la nueva unidad de la empresa de transportes o se subcontrate el servicio a un tercero, deberá indicar en la misma guía de remisión del transportista, el motivo del transbordo y los datos de identificación de la nueva unidad de transporte y del nuevo conductor. Debe entenderse para este caso, que si el transbordo se efectúa a unidades de la misma empresa transportista, el traslado se sustentará con la misma guía – Transportista emitida al inicio. Por otro lado, si se subcontrata a un transportista para la culminación del servicio, este adicionalmente deberá emitir su propia guía transportista consignando los datos del numeral 2.12 del artículo 19º del Reglamento.

En el caso de transporte privado, si el remitente, por causas no imputables a éste, se viese obligado a transbordar los bienes a otra unidad de transporte, sea la nueva unidad del mismo sujeto o se contrate el servicio de un tercero, se indicará en la misma guía de remisión del remitente, el motivo del transbordo y los datos de identificación de la nueva unidad de transporte y del nuevo conductor; de contratar el servicio de un tercero, se indicará además los apellidos y nombres, o denominación o razón social y el número de RUC del nuevo transportista, el cual no se encuentra eximido de la obligación de emitir la guía de remisión del transportista.

A continuación mediante gráficos mostramos algunos de los casos planteados en los dos párrafos anteriores así como también la forma de emitir las guías de remisión correspondientes:

Transporte público



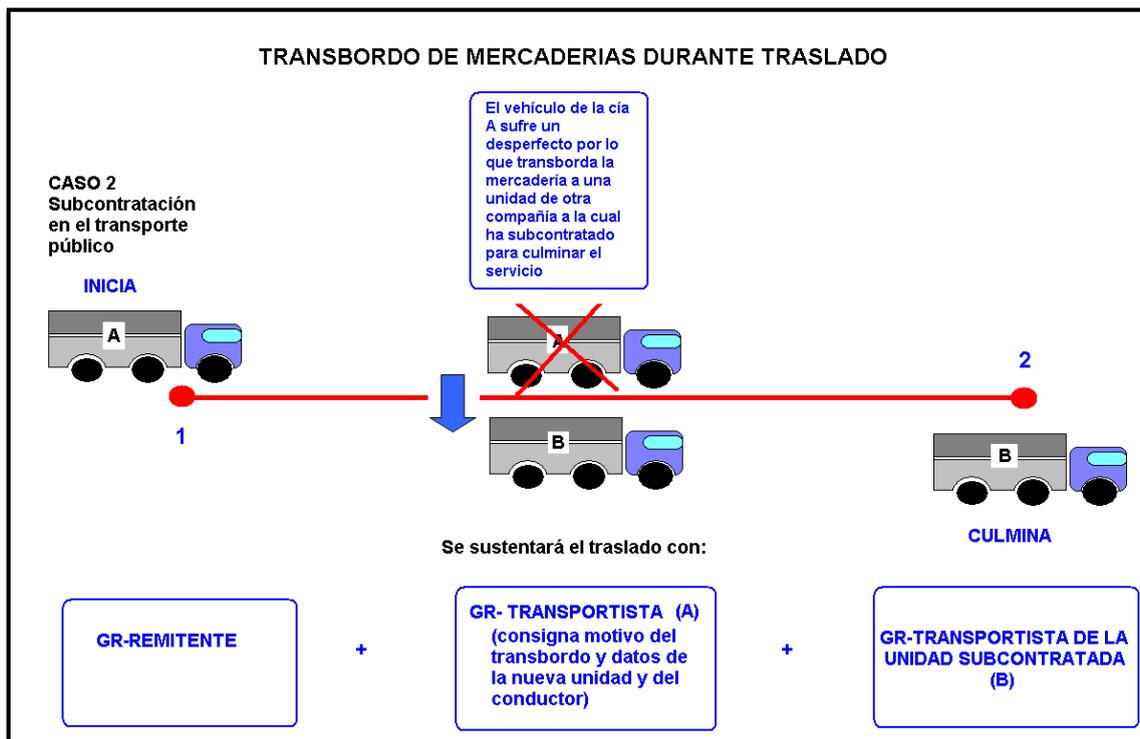
En este caso y como ya se había comentado, tratándose de unidades propias correspondientes al mismo transportista no será necesario se emita una nueva guía de remisión del transportista, sólo deberá cumplirse con el requisito formal de incluirse dentro de la guía los datos del vehículo y del conductor.

En el caso de la copia remitente no será necesario se indique los datos señalados anteriormente.

En ese sentido, la guía- transportista se emitirá de la siguiente manera:

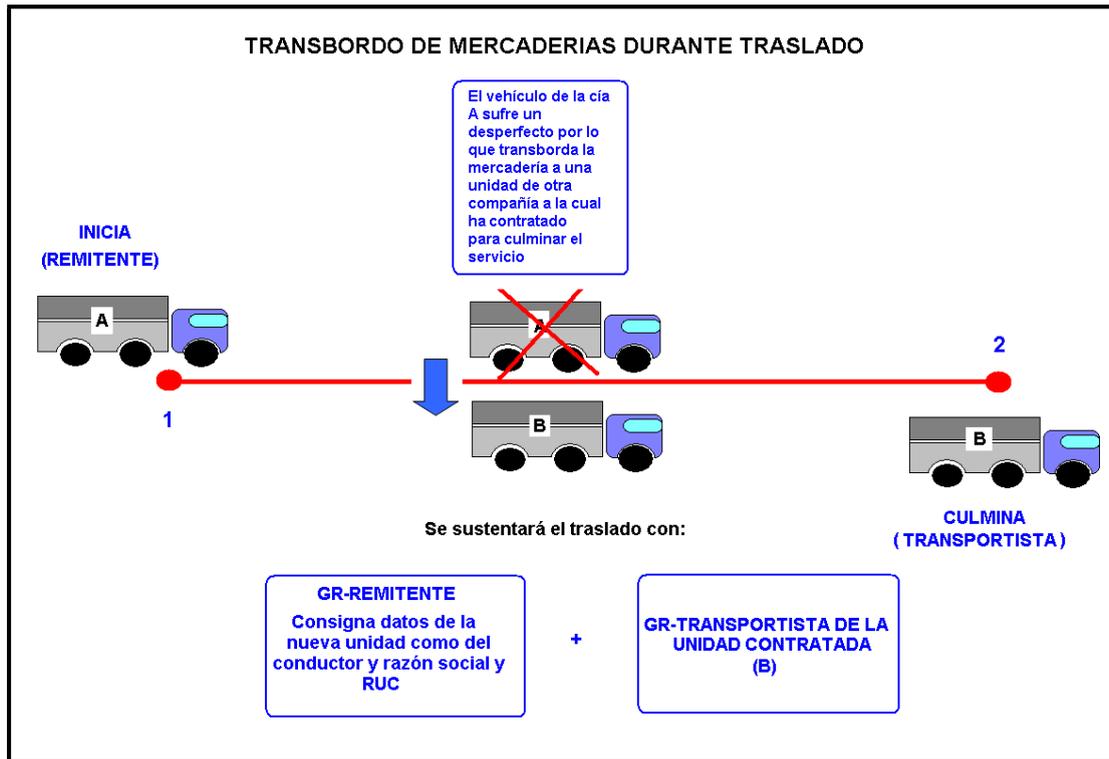
TRANSPORTES "EL RAPIDO" S.A. Domicilio Fiscal: Av. Del Aire No. 1421 – San Borja Punto de Emisión: Jr. Los Nogales No. 551 – Puente Piedra REGISTRO M.T.C. : 123123CNG		RUC 20100113618 GUIA DE REMISIÓN - TRANSPORTISTA 001 – 0001564										
Punto de partida: <i>Puente Piedra - Lima</i> Punto de llegada: <i>Trujillo – La Libertad</i>												
Fecha de inicio del traslado: <i>12 /05/2010</i>												
Información del remitente:		Información de la unidad de transporte y conductor:										
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 50%;">RUC</th> <th style="width: 50%;">DOCUMENTO DEL REMITENTE</th> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><i>20100114050</i></td> <td style="text-align: center;"><i>GRR N° 001-018614</i></td> </tr> </table>	RUC	DOCUMENTO DEL REMITENTE	<i>20100114050</i>	<i>GRR N° 001-018614</i>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 33%;">PLACAS</th> <th style="width: 33%;">CONSTANCIA DE INSCRIPCION</th> <th style="width: 33%;">LICENCIA DE CONDUCIR</th> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><i>Volvo XG-5957</i></td> <td style="text-align: center;"><i>150315074</i></td> <td style="text-align: center;"><i>CA-007956</i></td> </tr> </table>		PLACAS	CONSTANCIA DE INSCRIPCION	LICENCIA DE CONDUCIR	<i>Volvo XG-5957</i>	<i>150315074</i>	<i>CA-007956</i>
RUC	DOCUMENTO DEL REMITENTE											
<i>20100114050</i>	<i>GRR N° 001-018614</i>											
PLACAS	CONSTANCIA DE INSCRIPCION	LICENCIA DE CONDUCIR										
<i>Volvo XG-5957</i>	<i>150315074</i>	<i>CA-007956</i>										
Información del sujeto que paga el servicio:												
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 25%;">RUC</th> <th style="width: 75%;">DENOMINACIÓN, APELLIDOS Y NOMBRES</th> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><i>20125653890</i></td> <td style="text-align: center;"><i>Comercial Atacama S. A.C.</i></td> </tr> </table>			RUC	DENOMINACIÓN, APELLIDOS Y NOMBRES	<i>20125653890</i>	<i>Comercial Atacama S. A.C.</i>						
RUC	DENOMINACIÓN, APELLIDOS Y NOMBRES											
<i>20125653890</i>	<i>Comercial Atacama S. A.C.</i>											
<p><i>Se interrumpió el traslado en el vehículo que inicio el traslado por desperfectos en el motor que impiden su continuación procediendo a trasbordar los bienes al vehículo : Ford WXT – 557</i></p> <p>- <i>Constancia de inscripción : 150315008</i></p> <p>- <i>Licencia de conducir del chofer : CA - 084946</i></p>												
Imprenta Los Angeles EIRL RUC: 10231548250 Autorización No. 3431351023 F.I. 15-12-2004		DESTINATARIO										

Por otro lado, en caso de que subcontrate una unidad de transporte, se debe tener en consideración con contemplado en el gráfico siguiente:



Transporte privado

En este caso, el traslado se realizará con la misma guía de remisión-Remitente, salvo que de no ser factible utilizar unidades de su propiedad o simplemente no tener otras, deba recurrir a un tercero, configurándose el transporte como público. Por tanto, y como ya se había señalado anteriormente, el transportista, se encuentra en la obligación de emitir la copia que le corresponde, con los requisitos impresos y no impresos. Ello no exime a que el remitente deba consignar el motivo del traslado y los datos de identificación de la nueva unidad y del conductor, así como del RUC y de la razón social o apellidos y nombres del prestador del servicio. Ello se explica en el siguiente gráfico:



Asimismo en la guía del remitente se tendrá en consideración lo siguiente:

<p>COMERCIAL LOPEZ S.A.C. Domicilio Fiscal: Av. Del Aire No. 1421 – San Borja - Lima Punto de Emisión: Jr. Los Nogales No. 551 – Puente Piedra - Lima</p> <p>Fecha de inicio del traslado: <i>12/05/2010</i> Destinatario: <i>Romero Nieves César Augusto</i> RUC: <i>10015569786</i> No. De Doc. Identidad: _____</p> <p>Punto de partida: _____ Punto de llegada: <i>Los Álamos 4322 Trujillo – Trujillo – La Libertad</i></p> <p>Motivo de Traslado:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Venta <input type="checkbox"/> Venta sujeta a confirmación del comprador <input type="checkbox"/> Compra <input type="checkbox"/> Consignación <input type="checkbox"/> Devolución <input type="checkbox"/> Recojo <input type="checkbox"/> Emisor Itinerante <input type="checkbox"/> Traslado entre establecimientos de la misma empresa <input type="checkbox"/> Traslado para transformación <input type="checkbox"/> Traslado zona primaria <input type="checkbox"/> Importación <input type="checkbox"/> Exportación <input type="checkbox"/> Venta con entrega a terceros <input type="checkbox"/> Otros _____</p> <p>Datos del bien transportado:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>CANTIDAD</th> <th>UM</th> <th>PESO TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Azúcar envasado en sacos blancos con logotipo "El Azucarero"</i></td> <td style="text-align: center;"><i>400</i></td> <td style="text-align: center;"><i>Sacos</i></td> <td style="text-align: center;"><i>25 TM</i></td> </tr> <tr> <td colspan="4"><i>Se interrumpió el traslado en el vehículo abajo señalado por desperfecto en el Km 435 de la Panam. Norte procediendo a trasbordar los bienes para continuar el traslado</i></td> </tr> <tr> <td colspan="4"><i>Nuevo vehículo : Ford WXT – 468 - Licencia de conducir del chofer : CA - 081234</i></td> </tr> </tbody> </table> <p>Datos del Comprador (solo si se marcó opción m):</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th>RUC o Doc. Id.</th> <th>Denominación, apellidos y nombres</th> </tr> <tr> <td><i>10126553498</i></td> <td><i>Comercial Rodríguez S. R. L.</i></td> </tr> </table> <p>Datos la Unidad de Transporte (Transporte Privado)</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th>Marca y Placa</th> <th>Licencia de Conducir</th> </tr> <tr> <td><i>Volvo XCF-5487</i></td> <td><i>CA-007691</i></td> </tr> </table> <p>Datos del transportista (Transporte Público)</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th>RUC</th> <th>Denominación, apellidos y nombres</th> </tr> <tr> <td><i>20100113615</i></td> <td><i>El Correccaminos S. A.</i></td> </tr> </table>	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UM	PESO TOTAL	<i>Azúcar envasado en sacos blancos con logotipo "El Azucarero"</i>	<i>400</i>	<i>Sacos</i>	<i>25 TM</i>	<i>Se interrumpió el traslado en el vehículo abajo señalado por desperfecto en el Km 435 de la Panam. Norte procediendo a trasbordar los bienes para continuar el traslado</i>				<i>Nuevo vehículo : Ford WXT – 468 - Licencia de conducir del chofer : CA - 081234</i>				RUC o Doc. Id.	Denominación, apellidos y nombres	<i>10126553498</i>	<i>Comercial Rodríguez S. R. L.</i>	Marca y Placa	Licencia de Conducir	<i>Volvo XCF-5487</i>	<i>CA-007691</i>	RUC	Denominación, apellidos y nombres	<i>20100113615</i>	<i>El Correccaminos S. A.</i>	<p>RUC 20100114041</p> <p>GUIA DE REMISIÓN – REMITENTE</p> <p>001 – 0000152</p>
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UM	PESO TOTAL																										
<i>Azúcar envasado en sacos blancos con logotipo "El Azucarero"</i>	<i>400</i>	<i>Sacos</i>	<i>25 TM</i>																										
<i>Se interrumpió el traslado en el vehículo abajo señalado por desperfecto en el Km 435 de la Panam. Norte procediendo a trasbordar los bienes para continuar el traslado</i>																													
<i>Nuevo vehículo : Ford WXT – 468 - Licencia de conducir del chofer : CA - 081234</i>																													
RUC o Doc. Id.	Denominación, apellidos y nombres																												
<i>10126553498</i>	<i>Comercial Rodríguez S. R. L.</i>																												
Marca y Placa	Licencia de Conducir																												
<i>Volvo XCF-5487</i>	<i>CA-007691</i>																												
RUC	Denominación, apellidos y nombres																												
<i>20100113615</i>	<i>El Correccaminos S. A.</i>																												

Imprenta Los Angeles EIRL RUC 10231548250 Autorización No. 3431351023 F.I. 15-12-2004

DESTINATARIO

6. Servicio de transporte de bienes comprendidos en el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central. Bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución de Superintendencia 183-2004/SUNAT

Es necesario tener presente que para efectuar el traslado de algunos bienes en operaciones específicas, adicionalmente a la obligación de contar con la guía de remisión correspondiente, según la modalidad del transporte; será necesario además cumplir con el requerimiento de contar con la constancia de depósito de la detracción y el comprobante de pago en caso que este sea requerido.

En ese sentido, y en apego a lo indicado en el numeral 3. del artículo 17º del Reglamento de Comprobantes de Pago nos remitimos a lo contemplado en el artículo 7º del Decreto Supremo 155-2004-EF, verificando cuándo surge la obligación de efectuar el depósito de la detracción, obligándose en operaciones como la venta de bienes muebles, a realizarlo:

- a. Con anterioridad al traslado del bien fuera del Centro de Producción.
- b. En la fecha del retiro o en la fecha en que se emita el comprobante de pago, lo que ocurra primero, en el caso del retiro de bienes considerado venta de acuerdo al inciso a) del artículo 3º de la Ley del IGV.

Se debe precisar, que sólo debemos tomar como momento para efectuar el depósito aquél que guarde coherencia con la operación de traslado de bienes (numerales a.1) y a.5) del artículo 7º del Decreto Supremo 155-2004-EF). Por ello, se considera lógico, que el depósito de la detracción deberá efectuarse antes del traslado de los mismos.

Ello se sustenta asimismo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 6º de la Resolución de Superintendencia 183-2004/SUNAT, respecto de los bienes comprendidos en el Anexo 1 haciéndose mención que, tratándose de los siguientes:

DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN
1 Azúcar	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 1701.11.90.00, 1701.91.00.00 y 1701.99.00.90.
2 Alcohol etílico	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2207.10.00.00, 2207.20.00.00 y 2208.90.10.00.
3 Algodón	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 5201.00.10.00/5201.0090.00 y 5203.00.00.00, excepto el algodón en rama sin desmontar (Numeral 3 incorporado por el artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N° 260-2009/SUNAT, publicada el 10.12.2009 y vigente a partir del 11.12.2009).

El depósito se realizará con anterioridad al traslado de los mismos siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto inicialmente, en el numeral 2.1 del artículo 2º de la citada Resolución de Superintendencia, en el que se define que en el caso de los bienes señalados en el Anexo 1, las operaciones sujetas al Sistema son las siguientes, siempre que el importe de la operación sea mayor a media (1/2) UIT¹¹:

- a. La venta gravada con el I.G.V.;
- b. El retiro considerado venta a que se refiere el inciso a) del artículo 3º de la Ley del I.G.V.; y,

¹¹ Se sugiere asimismo revisar el numeral 2.2 del artículo 2º de la Resolución de Superintendencia 183-2004/SUNAT

- c. El traslado fuera del centro de producción, así como desde cualquier zona geográfica que goce de beneficios tributarios hacia el resto del país, cuando dicho traslado no se origine en una operación de venta gravada con el I.G.V.. Se encuentra comprendido el traslado realizado por emisor itinerante de comprobantes de pago.

En operaciones cuyo importe de la operación sea igual o menor a media (1/2) UIT, el Sistema se aplicará cuando, por cada unidad de transporte, la suma de los importes de las operaciones correspondientes a los bienes del Anexo 1 trasladados sea mayor a media (1/2) UIT.

Por otro lado, en la venta de bienes y en el retiro considerado venta se utilizará la UIT vigente a la fecha de inicio del traslado o a la fecha en que se origine la obligación tributaria del I.G.V, lo que ocurra primero; mientras que en los traslados se utilizará la UIT vigente a la fecha de inicio de los mismos.

7. Otras consideraciones en el traslado

7.1. Traslado de encomiendas postales

El traslado de encomiendas postales realizado por concesionarios conforme lo establecido por el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC, deberá sustentarse de la siguiente manera:

- a. Si se realiza dentro de una misma provincia, con la guía de remisión del remitente, emitida por el propietario o poseedor de los bienes, o alguno de los sujetos señalados en los numerales 1.2 a 1.6 del artículo 18° del reglamento. En los casos donde no exista obligación de emitir guía de remisión, el traslado se sustentará con el comprobante de pago que permita sustentar el traslado de los bienes o con la copia emisor de la boleta de venta emitida por el servicio postal prestado.

Tratándose de las boletas de venta que sustentan el traslado a que se refiere el presente inciso, éstas deberán contener adicionalmente los siguientes requisitos:

- (i) Apellidos y nombres de los usuarios del servicio postal.
 - (ii) Tipo y número de su documento de identidad.
 - (iii) Dirección del punto de llegada de los bienes.
- b. Si se realiza fuera del ámbito de una provincia, con la guía de remisión del remitente emitida por el propietario o poseedor de los bienes, o alguno de los sujetos señalados en los numerales 1.2 a 1.6 del artículo 18° del reglamento. En los casos donde no exista obligación de emitir guía de remisión, el traslado se sustentará con el comprobante de pago que permita sustentar el traslado de los bienes o la copia emisor de la boleta de venta emitida por el servicio postal prestado.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior deberán estar acompañados de una guía de remisión emitida por el transportista que contenga a manera de resumen, en el rubro "Datos del bien transportado":

- (i) Numeración de los comprobantes de pago que permiten sustentar el traslado de los bienes y/o guías de remisión a que se refiere el párrafo precedente.

- (ii) Peso total de los bienes transportados, por cada remitente.
- (iii) Monto del flete cobrado.

Tratándose de las boletas de venta que sustenten el traslado a que se refiere el presente inciso, éstas deberán contener adicionalmente los siguientes requisitos:

- (i) Apellidos y nombres de los usuarios del servicio postal.
- (ii) Tipo y número de su documento de identidad.
- (iii) Dirección del punto de llegada de los bienes.

7.2. En la importación de bienes

No será necesario consignar en la guía de remisión emitida por el remitente los datos de los bienes transportados, cuando el motivo del traslado sea la importación y la guía de remisión esté acompañada de la(s) Declaración(es) Única(s) de Aduana en la que tales datos estén consignados conforme a lo dispuesto en el numeral 1.12 del artículo 19° del reglamento. En este caso, deberá consignarse en la guía de remisión el número de la(s) Declaración(es) Única(s) de Aduana.

7.3. Cuando el propietario haya otorgado mandato a la Agencia de Aduanas para despachar

Adicionalmente a los datos establecidos en el artículo 19° del reglamento, la guía de remisión deberá contener los siguientes datos del propietario o consignatario:

- a. Apellidos y nombres o denominación o razón social.
- b. Número de RUC, salvo que no esté obligado a tenerlo, en dicho caso se deberá consignar el tipo y número de documento de identidad.

7.4. Traslado efectuado por el transportista, de bienes pertenecientes a más de veinte (20) remitentes

El traslado de bienes realizado por transportistas que en un solo vehículo trasladen bienes que corresponden a más de veinte (20) remitentes, podrá ser sustentado con una guía de remisión del transportista que contenga, a manera de resumen, en el rubro "Datos del Bien Transportado" la siguiente información:

- a. Número de la guía de remisión del remitente o de la factura o de la liquidación de compra que permitan sustentar el traslado de los bienes.
- b. Monto del flete cobrado a cada uno de los remitentes.

En los casos que se deba emitir una sola guía de remisión a cargo del transportista, a los que se refiere el numeral 2.2 del artículo 18° del reglamento, se deberá indicar lo siguiente:

- a. Número de la boleta de venta emitida por el servicio de transporte
- b. Cantidad
- c. Unidad de medida
- d. Peso de los bienes por remitente
- e. Monto del flete cobrado

7.5. Traslado efectuado por emisores itinerantes

En el caso de traslado de bienes efectuado por emisores itinerantes de comprobantes de pago, en las guías de remisión se podrán omitir los datos de identificación del destinatario. Inmediatamente después de realizada la venta, deberá consignarse la numeración de los comprobantes de pago emitidos.

7.6. Traslado entre establecimientos de una misma empresa

En el caso de traslado de bienes entre establecimientos de una misma empresa, las direcciones de los establecimientos que constituyan los puntos de partida y de llegada deberán haber sido declaradas en el Registro Único de Contribuyentes, conforme a lo dispuesto en las normas sobre la materia.

IV. Sanciones e Infracciones aplicables durante el traslado de bienes

Con ocasión del traslado de bienes y en la medida que se incumplan con ciertos requisitos durante el desarrollo del mismo, a menudo SUNAT viene sancionando este tipo de irregularidades, las cuales, se configuran en infracciones plenamente tipificadas en el artículo 174° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuyas sanciones se encuentran en la tablas anexas a la mencionada norma y que a continuación se presentan:

Infracción	Referencia	Sanción	Sanción	Sanción
CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE EMITIR, OTORGAR Y EXIGIR COMPROBANTES DE PAGO Y/U OTROS DOCUMENTOS	Artículo 174°	TABLA I	TABLA II	TABLA III
Transportar bienes y/o pasajeros sin el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado.	Numeral 4	Internamiento temporal del vehículo (Nota 5 de la tabla)	Internamiento temporal del vehículo (Nota 5 de la tabla)	Internamiento temporal del vehículo (Nota 6 de la tabla)
Transportar bienes y/o pasajeros con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez.	Numeral 5	50% de la UIT o internamiento temporal del vehículo (Nota 6 de la tabla)	25% de la UIT o internamiento temporal del vehículo (Nota 6 de la tabla)	0.3% de los I o internamiento temporal del vehículo (Nota 7 de la tabla)
Remitir bienes sin el comprobante de pago, guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión.	Numeral 8	Comiso (Nota 7 de la tabla)	Comiso (Nota 7 de la tabla)	Comiso (Nota 8 de la tabla)
Remitir bienes con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez.	Numeral 9	Comiso o multa (Nota 8 de la tabla)	Comiso o multa (Nota 8 de la tabla)	Comiso o multa (Nota 9 de la tabla)

Infraacción	Referencia	Sanción	Sanción	Sanción
Remitir bienes con comprobantes de pago, guía de remisión u otros documentos complementarios que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las normas sobre la materia.	Numeral 10	Comiso (Nota 7 de la tabla)	Comiso (Nota 7 de la tabla)	Comiso (Nota 8 de la tabla)

1. ¿Cuándo se configuran las infracciones tipificadas en los numerales 4 y 8 del artículo 174º del TUO del Código Tributario?

Al margen de lo que se pueda interpretar de manera textual según lo establecido en los numerales señalados, es necesario remitirnos adicionalmente a lo indicado en el numeral 19.1 del artículo 19º del Reglamento de Comprobantes de Pago.

Así, se considerará que no existe guía de remisión cuando aún habiendo sido emitida con las características:

- a. Haya sido emitida o impresa sin tener en consideración los requerimientos contemplados en el numeral 1. del artículo 12º del reglamento, entendiéndose que los documentos hayan sido impresos sin haber solicitado la autorización a través del formulario N° 816 a las imprentas autorizadas.

Que la impresión no haya sido efectuada por la imprenta a quien se presentó la mencionada solicitud sino por otras y;

Que el solicitante no haya declarado los tributos asociados con los comprobantes que manda a imprimir, así como el no haber presentado las declaraciones sobre obligaciones tributarias de los 6 últimos meses anteriores a la presentación de la solicitud o el tener la condición de NO HABIDO o encontrarse en estado de baja de inscripción o suspensión temporal de actividades.

- b. El remitente o transportista a la fecha de inicio del traslado, tenga la condición de NO HABIDO.

2. ¿Cuándo se configuran las infracciones tipificadas en los numerales 5, 9 y 10 del artículo 174º del TUO del Código Tributario?

Cuando se incumpla con no consignar todo o parte de la información impresa o no necesariamente impresa tanto para la guía de remisión- Remitente, como para la guía de remisión – Transportista, de conformidad a lo establecido en el numeral 19.2 artículo 19º del Reglamento de Comprobantes de Pago (véase el acápite 5 del título II del presente material).

Ello sin embargo, no exime de la responsabilidad de verificar se cumplan con los requisitos adicionales antes hechos especiales, como por ejemplo, el transbordo de mercadería, cambio de punto de llegada, entre otros.

3. Sanciones y Régimen de Gradualidad

3.1. Internamiento temporal del vehículo

Tratándose del numeral 4 del artículo 174º del Código Tributario, la sanción se aplicará desde la primera oportunidad en que se detecta la infracción.

En el caso del numeral 5 del referido artículo de la norma señalada, la sanción podrá aplicarse a partir de la tercera oportunidad. Ello sin embargo, no implica que

en caso de no internarse el vehículo, deba el infractor estar obligado a pagar la multa graduada según la tabla del régimen al que se haya acogido.

Para ambos numerales, en caso de que la administración estime conveniente la aplicación de una multa en sustitución de la sanción contemplada en cada una de las tablas esta no podrá ser inferior a las 4 UIT (Unidad Impositiva Tributaria).

Por otro lado, y si el infractor así lo decide, podrá por voluntad propia solicitar a la administración se aplique una multa en sustitución a la sanción determinada, la cual ascenderá a 3; 2 y 1 UIT según la tabla según régimen al que pertenezca (Tabla I, II y III respectivamente)

Es necesario hacer presente que el plazo de internamiento temporal tiene como límite hasta los 30 días calendarios en caso no se acredite la posesión del vehículo por parte del sujeto infractor o, por el propietario que no es infractor de acuerdo a las disposiciones del artículo 182° del TUO del Código Tributario. En tal sentido, la administración procederá al remate del vehículo o la donación del mismo, teniendo en consideración los supuestos planteados en el referido artículo.

Por otro lado, las sanciones aplicadas por la administración, podrán ser rebajadas o graduadas en apego a lo contemplado a la segunda y tercera infracción contempladas en el Anexo IV del la Resolución de Superintendencia 063-2007/SUNAT¹²

Así tenemos en la tabla 2:

N°	INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	SANCIÓN SEGÚN TABLAS		CRITERIO DE GRADUALIDAD: FRECUENCIA Y ACREDITACIÓN (1)		
			TABLAS	SANCIÓN	1ra.	2da.	3ra.
					Oportunidad (1) (2)	Oportunidad (1)	Oportunidad (1) (3)
2	Art. 174°, numeral 4	Transportar bienes y/o pasajeros sin el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado	I, II y III	Internamiento	5 días	15 días	20 días

- (1) El Internamiento se aplicará por los días señalados en la oportunidad que le corresponde al infractor, si dentro de los dos (2) días calendario, tratándose de la primera oportunidad, o de los cinco (5) días calendario, tratándose de la segunda y tercera oportunidad, éste acredita el derecho de propiedad o posesión del vehículo en los términos señalados en el séptimo párrafo del Artículo 182° del Código Tributario y el Reglamento de Internamiento. Dichos plazos se contarán desde el día siguiente de levantada el acta probatoria que corresponda según el Reglamento de Internamiento. En caso no se cumpla con la Acreditación en los plazos antes indicados, se aplicará la sanción máxima de treinta (30) días calendario de Internamiento. En este último

¹² Reglamento del Régimen de Gradualidad Aplicable a Infracciones del Régimen Tributario.

supuesto, de acreditarse en los tres (3) últimos días de los treinta (30), la SUNAT emitirá la Resolución de Internamiento dentro del plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de acreditación, período durante el cual el vehículo permanecerá en el depósito o establecimiento respectivo.

- (2) Según lo previsto en la Nota (5) de las Tablas I y II y la Nota (6) de la Tabla III, el Internamiento se aplicará desde la primera oportunidad.
- (3) A partir de la cuarta oportunidad se aplicarán treinta (30) días calendario de Internamiento, sanción máxima prevista en la segunda nota sin número de las Tablas

N°	INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	SANCIÓN SEGÚN TABLAS		CRITERIO DE GRADUALIDAD: FRECUENCIA Y/O ACREDITACIÓN (1)		
			TABLAS	SANCIÓN	1ra.Oportunidad	2da. Oportunidad	3ra. Oportunidad (2) (3)
3	Art. 174°, numeral 5	Transportar bienes y/o pasajeros con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez	I	50% UIT o Internamiento	Multa 25% UIT	Multa 50% UIT	Internamiento 15 días
			II	25% UIT o Internamiento	Multa 12% UIT	Multa 25% UIT	
			III	0.3% I o Internamiento	Multa 0.2% I	Multa 0.3% I	

- (1) El Internamiento se aplicará por los días señalados en la oportunidad que le corresponde al infractor, si dentro de los cinco (5) días calendario contados desde el día siguiente de levantada el acta probatoria que corresponda según el Reglamento de Internamiento, éste acredita el derecho de propiedad o posesión del vehículo en los términos señalados

- (2) Según la Nota (6) de las Tablas I y II y la Nota (7) de la Tabla III, la Administración Tributaria podrá aplicar el Internamiento a partir de la tercera oportunidad en que el infractor incurra en la misma infracción.

- 3) A partir de la cuarta oportunidad se aplicarán treinta (30) días calendario de Internamiento, sanción máxima prevista en la segunda nota sin número de las Tablas.

En caso de la aplicación de multa en sustitución de la sanción de internamiento por parte de la administración o que el infractor la haya solicitado voluntariamente, deberán en estos casos graduarse conforme a las tablas 2. y 3. (respectivamente) del Anexo V de la Resolución mencionada anteriormente

Así tenemos entonces:

MULTA QUE SUSTITUYE EL INTERNAMIENTO POR FACULTAD DE LA SUNAT (i)

CRITERIOS DE GRADUALIDAD: PESO BRUTO VEHICULAR Y FRECUENCIA				
PESO BRUTO VEHICULAR (1) (en TM)	FRECUENCIA			
	1ra. Oportunidad	2da. Oportunidad	3ra. Oportunidad	4ta. Oportunidad o más
	(Multa rebajada)			(Multa sin rebaja)
De 0 hasta 25	50 % UIT	1 UIT	2 UIT	4 UIT
Más de 25 hasta 39	75% UIT	1.5 UIT	2.5 UIT	4 UIT
Más de 39	1 UIT	2 UIT	3 UIT	4 UIT

- (i) Según el quinto párrafo del Artículo 182° del Código Tributario, la referida multa es equivalente a cuatro (4) UIT.

MULTA QUE SUSTITUYE EL INTERNAMIENTO A SOLICITUD DEL INFRACTOR

TABLA	CRITERIO DE GRADUALIDAD: FRECUENCIA (1)			
	1ra. Oportunidad	2da. Oportunidad	3ra. Oportunidad	4ta. Oportunidad o más
	(Multa rebajada)			(Multa sin rebaja)
I	1.5 UIT	2 UIT	2.5 UIT	3 UIT
II	50% UIT	1 UIT	1.5 UIT	2 UIT
III	25 % UIT	50% UIT	75% UIT	1 UIT

Según la Nota (5) de las Tablas I y II, y la Nota (6) de la Tabla III, la multa es de 3 UIT, 2 UIT y 1 UIT, respectivamente.

3.2. Comiso o Multa

Independientemente de lo tipificado en las tablas de infracciones y sanciones, la administración utilizará otros criterios para efecto de la aplicación de las multas y su respectiva gradualidad, ello en apego a lo establecido en el artículo 16° de la Resolución de Superintendencia 063-2007/SUNAT¹³.

En ese sentido, y como resulta un poco confuso determinar cuál será la sanción y gradualidad para la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 174° del Código Tributario, el mencionado artículo del párrafo anterior indica que se toma

¹³ Mediante Resolución de Superintendencia N° 301-2010/SUNAT, publicada el 06 de noviembre de 2010 fue modificado el numeral 16.1 del citado artículo

como criterio la verificación de los requisitos de los documentos emitidos, clasificándose estos en principales y secundarios¹⁴.

Es necesario precisar que los requisitos principales son aquellos comprendidos en el numeral 16.1) del artículo 16º de la Resolución de Superintendencia Nº 063-2007/SUNAT, modificado por la Resolución de Superintendencia 301-2010/SUNAT que se encuentra vigente a partir del 07 de noviembre del 2010.

Los requisitos Secundarios serán aquellos no comprendidos dentro del citado numeral; pero que se encuentran como requisitos a considerar junto con los principales según el Reglamento de Comprobantes de Pago¹⁵.

Entre los requisitos principales para la Guía de Remisión Remitente tenemos:

TIPO DE COMPROBANTE DE PAGO Y GUÍA DE REMISIÓN-REMITENTE	REQUISITOS PRINCIPALES
<p>GUÍAS DE REMISIÓN-REMITENTE, FACTURA, LIQUIDACIÓN DE COMPRA, BOLETA DE VENTA Y PÓLIZA DE ADJUDICACIÓN (Reglamento de Comprobantes de Pago y Normas sobre las pólizas de adjudicación aprobadas Superintendencia Nº 38- 98/SUNAT)</p>	A) GENERALES:
	Apellidos y nombres, o denominación o razón social del emisor del comprobante de pago o del remitente que emita la guía de remisión, según corresponda.
	Número de RUC del emisor o remitente según corresponda.
	Numeración: serie y número correlativo.
	Número de RUC de la imprenta o empresa gráfica que efectuó la impresión.
<p>1. GUÍAS DE REMISIÓN REMITENTE (Artículos 19 y 20 del Reglamento de Comprobantes de Pago)</p>	B) ESPECÍFICOS
	Apellidos y nombres, o denominación o razón social del destinatario.
	Número de RUC del destinatario, salvo que no esté obligado a tenerlo, en cuyo caso se deberá consignar el tipo y número de documento de identidad.
	Fecha de inicio del traslado.
	Motivo de Traslado*
	Dirección del punto de partida (excepto si el mismo coincide con el punto de emisión del documento)**

¹⁴ Con ocasión de la publicación de la Resolución de Superintendencia Nº 301-2010/SUNAT se establecen los nuevos requisitos principales para los comprobantes de pago.

¹⁵ Los requisitos y características se encuentran mencionados en los artículo 8º y 9º del Reglamento de Comprobantes de Pago, regulado mediante Resolución de Superintendencia 007-99/SUNAT y normas modificatorias.

TIPO DE COMPROBANTE DE PAGO Y GUÍA DE REMISIÓN-REMITENTE	REQUISITOS PRINCIPALES
	<p>Dirección del punto de llegada**</p> <p>Marca y número de placa del vehículo, si el traslado se realiza en la modalidad de transporte privado. De tratarse de una combinación se debe indicar el número de placa del camión, remolque, tracto remolcador y/o semirremolque, según corresponda.</p> <p>Número de RUC del transportista cuando el traslado se realice en la modalidad de transporte público.</p> <p>Número de RUC del concesionario postal en el caso de traslado de encomiendas postales realizados por concesionarios conforme a lo establecido en el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales.</p> <p>Datos del bien transportado:</p> <p>a) Descripción detallada del bien, indicando el nombre y características tales como la marca del mismo.</p> <p>b) Cantidad y peso total siempre y cuando, por la naturaleza de los bienes trasladados, puedan ser expresados en unidades o fracción de toneladas métricas (TM), de acuerdo a los usos y costumbres del mercado.</p> <p>c) Unidad de medida, de acuerdo a los usos y costumbres del mercado.</p>
<p>2.GUIAS DE REMISIÓN-REMITENTE*** (Numeral 1.15 del artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Pago)</p>	<p>Fecha y hora de salida del puerto o aeropuerto.</p> <p>Número de contenedor.</p> <p>Número de precinto, cuando corresponda.</p>

* En caso de señalar el motivo de traslado “otros” se deberá consignar expresamente el motivo de traslado correspondiente (literal n) del inciso 1.4 Motivos del traslado del numeral 19.2 del artículo 19º del Reglamento de Comprobantes de Pago).

** Tratándose del traslado de bienes de un puerto o aeropuerto a un terminal de almacenamiento o viceversa, cuando el motivo del traslado fuera cualquier operación, destino o régimen aduanero, bastará consignar el nombre del puerto o aeropuerto y del terminal de almacenamiento como punto de llegada o partida, respectivamente (inciso 1.16 del numeral 19.2 del artículo 19º del Reglamento de Comprobantes de Pago).

*** Sólo para el traslado de bienes considerados en la Ley General de Aduanas como mercancía extranjera desde el puerto o aeropuerto hasta el Almacén Aduanero.

Por otro lado, en el caso de las infracciones tipificadas en los numerales 8 y 10 del artículo 174° le será aplicable la multa para efectuar el retiro de la mercadería comisada cuyo valor asciende al 15% del valor de los bienes, tal y como se define en el artículo 184° del Código Tributario.

Por lo mencionado, las sanciones aplicables a las infracciones de los numerales 8;9 y 10 del artículo 174° se encuentran graduadas (véase infracciones 5, 6 y 10 del Anexo IV de la Resolución de Superintendencia 063-2007/ SUNAT) como se indica a continuación:

N°	INFRA.	DESCRIPCIÓN	SANCIÓN SEGÚN TABLAS		SANCIÓN APLICABLE SEGÚN REGIMEN			CRITERIO DE GRADUALIDAD: FRECUENCIA (Multas rebajadas)		
			TAB	SANCIÓN	CRITERIOS PARA APLICAR LA SANCION (3)	SANC.	TAB	1ra. Oport.	2da. Oport.	3ra. Oport. o mas (1)
5	Art. 174°, numeral 8	Remitir bienes sin el comprobante de pago, guía de remisión y/u otro Documento previsto por las normas para sustentar la remisión.								
6	Art. 174°, numeral 10	Remitir bienes con comprobantes de pago, guía de remisión u otros documentos complementarios que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las normas sobre la materia.	I, II y III	Comiso/ Multa para recuperar los bienes comisados (15% VB) (2)				5% VB	10% VB	15% VB

N°	INFRA.	DESCRIPCIÓN	SANCIÓN SEGÚN TABLAS		SANCIÓN APLICABLE SEGÚN REGIMEN			CRITERIO DE GRADUALIDAD: FRECUENCIA (Multas rebajadas)		
			TAB	SANCIÓN	CRITERIOS PARA APLICAR LA SANCION (3)	SANC.	TAB	1ra. Oport.	2da. Oport.	3ra. Oport. o mas (1)
10	Art. 174°, numeral 9	Remitir bienes con documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados comprobantes de pago, guía de remisión y/u otro documento que carezca de validez.	I, II y III	Comiso o Multa (3)	Requisitos principales	Comiso (Multa para recuperar los bienes comisados 15%)	I,II,III	4% VB (2)	8% VB (2)	15% VB (2)
					Requisitos Secundarios	Multa (1)(4)	I	10% UIT	20% UIT	30% UIT
							II	8% UIT	10% UIT	15% UIT
III	5% UIT	8% UIT	10% UIT							

- (1) A partir de la tercera oportunidad se aplicará la sanción prevista en las Tablas.
- (2) El infractor podrá recuperar los bienes comisados si en quince (15) o dos (2) días hábiles de notificada la resolución de comiso, según se trate de bienes no percederos o percederos, paga la referida multa, la cual según el tercer párrafo del Artículo 184° del Código Tributario es equivalente al 15% del VB y los gastos que originó la ejecución del comiso.
Adicionalmente, el infractor debe cumplir con las obligaciones previstas en el vigésimo primer párrafo del mencionado artículo para retirar los bienes, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Comiso.
- (3) Al amparo de la Nota (8) de las Tablas I y II y la Nota (9) de la Tabla III, en el Capítulo II del Título III del Régimen la SUNAT ha establecido los criterios para aplicar el comiso o multa.
- (4) Multa prevista en la Nota (8) de las Tablas I y II y la Nota (9) de la Tabla III, cuyos montos originales son 30% de la UIT, 15% de la UIT y 10% de la UIT, respectivamente.

Por otro lado, en caso SUNAT aplique una multa en sustitución al comiso esta será graduada de acuerdo a lo establecido en la tabla 4. del Anexo V de la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT, tal y como se verifica a continuación:

MULTA QUE SUSTITUYE EL COMISO

La Multa que sustituye el Comiso, prevista en la Nota (7) de las Tablas I y II y la Nota (8) de la Tabla III (i), relativa a las infracciones señaladas en la Guía de Criterios que obra en el Anexo I, excepto para la infracción tipificada en el numeral 1 del Artículo 173° del Código Tributario, se gradúa de la forma siguiente:

TABLA	CRITERIO DE GRADUALIDAD: FRECUENCIA		
	1ra. Oportunidad	2da. Oportunidad	3ra. Oportunidad o más
	Multa rebajada		Multa sin rebaja
I	5 % VB	10 % VB	15% VB
II			
III			

- (i) Dichas notas señalan que la multa ascenderá al 15% del Valor de los bienes. Dicho valor será determinado por la SUNAT en virtud de los documentos obtenidos en la intervención o, en su defecto, proporcionados por el infractor el día de la intervención o dentro del plazo de diez (10) días hábiles de levantada el acta probatoria. La multa no podrá exceder las 6 UIT. En aquellos casos en que no se determine el Valor del bien se aplicará una multa equivalente a 6 UIT, 2 UIT y 1 UIT para las Tablas I, II y III, respectivamente.

V. ANEXOS

rl- llt/J

"Decenio de la Persona con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

CARTA N.º P9G -2010-SUNAT/200000

Lima, 25 AGO 2010

Señora
GISELL HERNÁNDEZ DEXTRE
Gerente General
Asociación de Agentes de Aduana del Perú
Presente

Ref. Carta CAAAP N.º 096-2010



De miconsideración:



Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho señala que dentro de las facultades que tienen los agentes de aduana y que forman parte de su función de desaduanamiento de las mercancías, otorgado por mandato para despachar, está la de realizar el traslado de aquéllas hasta ponerlas a disposición del dueño o consignatario, desde cualquiera de los depósitos aduaneros hasta el lugar indicado por éste.



Bajo este contexto, consulta si es posible que el lugar denominado punto de llegada sea un domicilio fiscal distinto al del consignatario (importador), pudiendo ser el domicilio fiscal del adquirente final (comprador) y/o un almacén de propiedad de terceros sin domicilio fiscal declarado ante SUNAT.



Al respecto, de acuerdo a lo coordinado con el señor César Terrones, asesor de su Despacho, entendemos que la consulta formulada se encuentra orientada a determinar si en la Guía de Remisión - Remitente que, conforme a lo establecido en el numeral 1.4 del artículo 1º del Reglamento de Comprobantes de Pago (C), emite el Agente de Aduana con mandato para despachar, se puede consignar como punto de llegada un lugar distinto al domicilio fiscal del consignatario (importador).

Sobre el particular, cabe indicar que en el Informe N.º 044-2007-SUNAT/2B0000e) esta Administración Tributaria ha concluido que el punto de

* Aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, publicada el 24.1.1999, y normas modificatorias.

† El cual se encuentra a su disposición en el Portal de la SUNAT: www.sunat.gob.pe.

Este Informe fue emitido a propósito de una consulta de índole similar formulada por su Despacho, y enviado a través de la Carta N.º 052-2007-SUNAT/200000 de fecha 26.3.2007.

llegada que se consigna en las guías de remisión (Remitente y/o Transportista) no debe coincidir necesariamente con el domicilio fiscal o con los establecimientos anexos declarados ante la SUNAT⁽³⁾; criterio que se encuentra vigente y resulta aplicable al supuesto materia de consulta.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



RICARDO ARTURO TOMA OYAMA
Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA



ezN.

■ No obstante, tratándose del traslado de bienes entre establecimiento; de una misma empresa, las dtecoones de los establecimientos que constituyan punto de parfa y de llegada óeben haber sido deClaradas en el RUC.



INFORMN. • 00²-2011-SUNAT/280000

ATERIA:

Se formulan las siguientes consultas relacionadas con la reposición de productos farmacéuticos que, por mandato legal, deben efectuar los titulares del Registro Sanitario a los establecimientos de los cuales la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) los ha tomado como muestra a fin de realizar la verificación y control posterior de dicho Registro:

1. Impuesto General a las Ventas. ¿Está o no afecta esta entrega- "reposición"?
2. Impuesto a la Renta. ¿Debe calificarse como una venta, no obstante no percibir ingreso alguno, o puede ser deducible como gasto?
3. ¿Es necesario emitir factura? De corresponder su emisión, ¿qué es lo que debería indicarse en la misma?
4. ¿Se debe emitir guía de remisión? De ser así, ¿qué se debería indicar como motivo de traslado?

BASE LEGAL:

- Resolución Ministerial N: 437-98-SA-DM, que aprueba la Directiva de Pesquisas de Productos Farmacéuticos y Afines, publicada el 11.11.1998.

Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15.4.1999, y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del IGV).



Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 29-94-EF, publicado el 29.3.1994, y normas modificatorias (en adelante, Reglamento de la Ley del IGV).



Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004, y normas modificatorias (en adelante, TUO de la LIR).

Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, publicada el 24.1.1999, y normas modificatorias.

ANÁLISIS:

El numeral 1 del ítem IV.- PROCEDIMIENTO de la Resolución Ministerial N.º 437-98-SA-DM establece que el control de los productos farmacéuticos que se comercializan en el país se realiza por pesquisa y lo ejerce la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID); además, que las Direcciones



de Salud realizarán las pesquisas en el ámbito de su jurisdicción por delegación del Ministerio de Salud.

Asimismo, el numeral 2 de dicho ítem señala que se entiende por pesquisa la toma de muestras de productos que realiza la autoridad sanitaria en farmacias, boticas, laboratorios de producción, droguerías, importadoras, distribuidoras, farmacias de hospitales y demás servicios de salud, con la finalidad de verificar la calidad del producto y el cumplimiento de las especificaciones técnicas con las que fue autorizado; en tanto que el numeral 3 dispone que una vez concedido un Registro Sanitario, la DIGEMID podrá tomar muestras del producto para realizar los controles de calidad correspondientes.

Por su parte, el segundo párrafo del numeral 4 del mencionado ítem IV.- PROCEDIMIENTO de la Resolución Ministerial N.º 437-98-SA-DM establece que el fabricante, importador o droguería deberá reponer en un plazo no mayor de siete (7) días calendario las muestras retiradas del establecimiento, cuando éste no es el titular del Registro Sanitario.

Como se puede apreciar de las normas glosadas, a los titulares del Registro Sanitario de las muestras que sean materia de pesquisa por parte de la DIGEMID en farmacias, boticas, laboratorios de producción, droguerías, importadoras, distribuidoras, farmacias de hospitales y demás servicios de salud, se les ha impuesto la obligación legal de reponerlas en un plazo no mayor de siete (7) días calendario.

(1)***CIOHA(C.
iijoc.NT
& H C-1011
LJil co pi
.t:
.. FLEO..

ra bien, seguidamente se analiza el tratamiento tributario que genera dicha obligación legal impuesta a los titulares del Registro Sanitario, en los aspectos tratados en las consultas formuladas, asumiendo para el efecto, que se trata de presas que son contribuyentes del Impuesto General a las Ventas (IGV) y del impuesto a la Renta de tercera categoría, y que la reposición no origina ninguna contraprestación por parte de los establecimientos de los que se extraen las muestras:

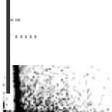


I. Impuesto General a las Ventas

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º del TUO de la Ley del IGV, este impuesto grava, entre otras operaciones, la venta en el país de bienes muebles.

Para tal efecto, el inciso a) del artículo 3º del citado TUO señala que se entiende por venta:

1. Todo acto por el que se transfieren bienes a título oneroso, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originan esa transferencia y de las condiciones pactadas por las partes.
2. El retiro de bienes que efectúe el propietario, socio o titular de la empresa o la empresa misma, incluyendo los que se efectúen como descuento o bonificación, con excepción de los señalados en la Ley y su Reglamento, tales como los siguientes: <_.."





- El retiro de insumos, materias primas y bienes intermedios utilizados en la elaboración de los bienes que produce la empresa.
- La entrega de bienes a un tercero para ser utilizados en la fabricación de otros bienes que la empresa le hubiere encargado.
- El retiro de bienes por el constructor para ser incorporados a la construcción de un inmueble.
- El retiro de bienes como consecuencia de la desaparición, destrucción o pérdida de bienes, debidamente acreditada conforme lo disponga el Reglamento.
- El retiro de bienes para ser consumidos por la propia empresa, siempre que sea necesario para la realización de las operaciones gravadas.
- Bienes no consumibles, utilizados por la propia empresa, siempre que sea necesario para la realización de las operaciones gravadas y que dichos bienes no sean retirados a favor de terceros.
- El retiro de bienes para ser entregados a los trabajadores como condición de trabajo, siempre que sean indispensables para que el trabajador pueda prestar sus servicios, o cuando dicha entrega se disponga mediante Ley.
- El retiro de bienes producto de la transferencia por subrogación a las empresas de seguros de los bienes siniestrados que hayan sido recuperados.

...R. CION(

0,

tu "

JIF-IOICO

% el

P. Ico

1#.

Por su parte, el inciso e) del numeral 3 del artículo 2° del Reglamento de la Ley del IGV dispone que es venta el retiro de bienes, considerando como tal, entre otras operaciones, a todo acto por el que se transfiere la propiedad de bienes a

v.g. tu; to, tale como obsequio. m. come, ,. lale y bonificado. . . . ent

Adicionalmente, dicho inciso señala que no se considera venta los siguientes retiros:

- Los casos precisados como excepciones en el numeral 2. inciso a) del artículo 3° del TUO antes citado.
- La entrega a título gratuito de muestras médicas de medicamentos que se expenden solamente bajo receta médica.
- Los que se efectúen como consecuencia de mermas o desmedros debidamente acreditados conforme a las disposiciones del Impuesto a la Renta.
- La entrega a título gratuito de bienes que efectúen las empresas con la finalidad de promocionar la venta de bienes muebles, inmuebles, prestación de servicios o contratos de construcción, siempre que éfV{lor de mercado de la totalidad de





dichos bienes, no exceda del uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos promedios mensuales de los últimos doce (12) meses, con un límite máximo de veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias. En los casos en que se exceda este límite, sólo se encontrará gravado dicho exceso, el cual se determina en cada periodo tributario.

- La entrega a título gratuito de material documentario que efectúen las empresas con la finalidad de promocionar la venta de bienes muebles, inmuebles, prestación de servicios o contratos de construcción.

Conforme fluye de las normas antes glosadas, para efecto del IGV, se considera como operación de "venta" tanto la transferencia de bienes a título oneroso como el retiro de bienes, incluida la transferencia de propiedad de bienes a título gratuito, excepto aquellos retiros detallados expresamente en el TUO de la Ley del IGV y su Reglamento.

Ahora bien, en el supuesto materia de análisis nos encontramos ante un contrato de compraventa que lleva aparejado una cláusula de garantía establecida por un dispositivo legal, la cual hace que se produzcan dos transferencias de propiedad.

Así, la primera corresponde a la transferencia de los productos farmacéuticos que es realizada a título oneroso por los titulares del Registro Sanitario a las farmacias, boticas, laboratorios de producción, droguerías, importadoras, distribuidoras, farmacias de hospitales y demás servicios de salud; y la segunda, la transferencia que deberán efectuar dichos titulares a favor de tales establecimientos, en cumplimiento de una obligación legal, a fin de reponer aquellos productos que fuesen materia de pesquisa por parte de la DIGEMID.

Como podemos apreciar, si bien hay dos transferencias de propiedad, solo la primera es realizada a título oneroso, mientras que la segunda es efectuada en cumplimiento de una obligación dispuesta por una norma legal, sin recibir a cambio ninguna contraprestación.



Siendo ello así, de acuerdo con las normas que regulan el IGV, la primera de las operaciones constituye una venta de bienes gravada con dicho impuesto; mientras que en el caso de la segunda, al no tener carácter oneroso, para determinar si puede ser considerada como venta resulta necesario establecer previamente si podría calificar como retiro de bienes.

Al respecto, cabe indicar que según el inciso a) del artículo 3° del TUO de la Ley del IGV, glosado líneas arriba, para que una transferencia de bienes realizada a título gratuito por una empresa no constituya retiro de bienes, debe estar expresamente contemplada como una excepción, lo que no ocurre en el supuesto materia de consulta.

En tal sentido, al constituir la reposición de productos farmacéuticos una transferencia gratuita de propiedad de bienes muebles realizada por las empresas titulares del Registro Sanitario a favor de los establecimientos de los cuales la DIGEMID ha tomado las muestras, dicha operación constituye un retiro de bienes y, por tanto, configura una venta gravada con el IGV.





11. Impuesto a la Renta

El primer párrafo del artículo 32° del TUO de la LIR establece que en los casos de ventas, aportes de bienes y demás transferencias de propiedad, de prestación de servicios y cualquier otro tipo de transacción a cualquier título, el valor asignado a los bienes, servicios y demás prestaciones, para efectos del Impuesto, será el de mercado; indica, además, que si el valor asignado difiere al de mercado, sea por sobrevaluación o subvaluación, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria • SUNAT procederá a ajustarlo tanto para el adquirente como para el transferente.

Conforme fluye de la norma antes glosada, en aquellos casos en que exista transferencia de propiedad a cualquier título, lo cual comprende tanto a las operaciones realizadas a título oneroso como a aquellas realizadas a título gratuito, el valor que debe considerarse es el de mercado.

Adicionalmente, resulta necesario mencionar que el inciso d) del artículo 1° del citado TUO señala que el Impuesto a la Renta grava las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por esta ley.

En tal sentido, el primer párrafo del artículo 32° del TUO de la LIR ha establecido una ficción legal mediante la cual se imputa una renta a la transferencia de bienes realizada a título gratuito; incorporando de ese modo dentro de su campo de aplicación a la operación en mención y gravando con dicho Impuesto a la renta (ut supra).

En tal sentido, tal como lo señaláramos en el ítem anterior, en el supuesto materia de análisis nos encontramos ante un contrato de compraventa que lleva aparejado una cláusula de garantía. La cual hace que puedan darse dos transferencias de propiedad.

Asimismo, hemos indicado que la segunda transferencia es realizada a título gratuito (esto es, la transferencia de los productos farmacéuticos que debe ser efectuada por los titulares del Registro Sanitario ante la pesquisa de la DIGEMID), razón por la cual corresponderá aplicar a esta lo dispuesto por el artículo 32° del TUO de la LIR glosado líneas arriba.

11.1. Comprobantes de pago y guías de remisión

En principio, entendemos que la tercera y cuarta interrogantes están dirigidas a determinar si al efectuarse la reposición de los productos pesquisados por la DIGEMID es necesario que el titular del Registro Sanitario emita facturas y guías de remisión; y de corresponder su emisión, qué es lo que se debería señalar en tales documentos(\

¹ En el mismo sentido, aunque referido a los sellos realizados a título gratuito, se ha emitido pronunciamiento con el Informe N.° 090-2006-SUNAT/280000, el cual se encuentra publicado en el Portal SUNAT: <http://infl.sunat.gob.pe>.

² Para este efecto, asumimos que dicho titular es el propietario de los bienes al inicio del traslado.





Bajo esta premisa, cabe indicar que el inciso a) del numeral 1.1 del artículo 5° del Reglamento de Comprobantes de Pago establece que están obligados a emitir comprobantes de pago, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos que realicen transferencias de bienes a título gratuito u oneroso, derivadas de actos y/o contratos de compraventa, permuta, donación, dación en pago y en general todas aquellas operaciones que supongan la entrega de un bien en propiedad.

Por su parte, el numeral 8) del artículo 2° del mencionado Reglamento señala que cuando la transferencia de bienes o la prestación de servicios se efectúe gratuitamente, se consignará en los comprobantes de pago la leyenda: "TRANSFERENCIA GRATUITA" o "SERVICIO PRESTADO GRATUITAMENTE", según sea el caso, precisándose adicionalmente el valor de la venta, el importe de la cesión en uso o del servicio prestado, que hubiera correspondido a dicha operación.

En tal sentido, de acuerdo a lo dispuesto por las normas glosadas, cuando las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos realicen transferencias de bienes a título gratuito, derivadas de operaciones que supongan la entrega de un bien en propiedad, deberán emitir el comprobante de pago respectivo y, a su vez, consignar en este la leyenda: "TRANSFERENCIA GRATUITA", detallándose adicionalmente el valor de la venta que hubiera correspondido a dicha operación.

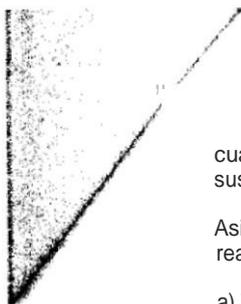


Ahora bien, en lo que respecta a si es necesario o no emitir factura, se debe tomar en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago, dicho comprobante de pago se emite, entre otros casos, cuando la operación se realice con sujetos del Impuesto General a las Ventas que tengan derecho al crédito fiscal (inciso a) o cuando el comprador o usuario lo solicite a fin de sustentar gasto o costo para efecto tributario (inciso b)).

Siendo ello así, considerando que para absolver las consultas formuladas se ha partido de la premisa que los titulares del Registro Sanitario son empresas afectas al IGV e Impuesto a la Renta de tercera categoría, dado que la transferencia bajo análisis no es efectuada a consumidores finales (); dichas empresas deberán emitir factura para sustentar la transferencia gratuita de los productos farmacéuticos que realicen con la finalidad de reponer aquellos pesquisados por la DIGEMID.

Por otro lado, en lo que se refiere a la obligación de emitir guías de remisión, cabe indicar que el numeral 1 del artículo 17 del Reglamento de Comprobantes de Pago establece que la guía de remisión sustenta el traslado de bienes entre distintas direcciones, salvo lo dispuesto en el artículo 21° de dicho Reglamento, el

* El numeral 3.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago establece que en operaciones con consumidores o usuarios finales se emitirán boletas de venta.



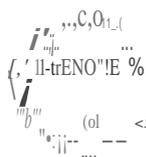
cuál detalla aquellos traslados que se encuentran exceptuados de ser sustentados con guía de remisión.

Asimismo, el numeral 2 del citado artículo 11° señala que el traslado de bienes se realiza a través de dos modalidades:

- a) Transporte privado, cuando el transporte de bienes es realizado por el propietario o poseedor de los bienes objeto de traslado, entre otros, contando para ello con unidades propias de transporte o tomadas en arrendamiento financiero.
- b) Transporte público, cuando el servicio de transporte de bienes es prestado por terceros.

Por su parte, el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo 1° de la norma legal citada en el párrafo anterior, dispone que cuando el traslado se realice bajo la modalidad de transporte privado, el propietario o poseedor de los bienes al inicio del traslado, con ocasión de su transferencia, deberá emitir una guía de remisión denominada

"Guía de Remisión – Remitente"; y el numeral 2.1 del inciso 2 del mismo artículo señala que cuando el traslado se realice bajo la modalidad de transporte público se emitirán dos guías de remisión, una por el transportista, denominada "Guía de Remisión – Transportista", y otra por el propietario o poseedor de los bienes al inicio del traslado, denominada "Guía de Remisión – Remitente".



En tal virtud, de acuerdo a lo dispuesto por las normas antes glosadas, los titulares del Registro Sanitario a quienes corresponda reponer los bienes materia de pesquía por la DIGEMID deberán emitir, para sustentar el traslado de los nuevos bienes, la respectiva guía de remisión.

Por otro lado, en cuanto a lo que debe indicarse como motivo del traslado en la guía de remisión, cabe mencionar que el numeral 1.4 del inciso 19.2 del artículo 19° del Reglamento de Comprobantes de Pago establece que en el caso de la guía de remisión emitida por el propietario o de los bienes, independientemente de que el transporte se realice bajo la modalidad de transporte privado o público, ésta deberá contener como información impresa las siguientes opciones detalladas en el mismo como motivo del traslado:



- a) Venta
- b) Venta sujeta a confirmación del comprador
- e) Compra
- d) Consignación
- e) Devolución
- f) Traslado entre establecimientos de la misma empresa
- g) Traslado de bienes para transformación
- h) Recojo de bienes
- i) Traslado por emisor itinerante de comprobantes de pago
- j) Traslado zona primaria
- k) Importación
- l) Exportación
- m) Venta con entrega a terceros

<f"i.



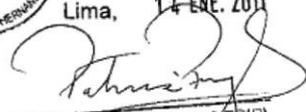
n) Otras no incluidas en los puntos anteriores, tales como exhibición, demostración, entrega en uso, traslado para propia utilización; debiendo consignarse expresamente el motivo del traslado.

Pues bien, habida cuenta que la reposición de productos farmacéuticos que deben efectuar los titulares del Registro Sanitario a los establecimientos de los cuales la DIGEMID los ha tomado como muestra constituye una transferencia de propiedad a título gratuito que se realiza por disposición legal; en la guía de remisión emitida por dicho titular, propietario de los bienes al inicio del traslado, se deberá consignar la opción "Otras: transferencia gratuita en aplicación de la Resolución Ministerial N.º 437-98-SA-DM".

CONCLUSIONES:

1. La reposición de productos farmacéuticos que, por mandato legal, deben efectuar los titulares del Registro Sanitario a los establecimientos de los cuales la DIGEMID los ha tomado como muestra constituye un retiro de bienes y, por tanto, configura una venta para fines tributarios, encontrándose gravada con el IGV.
2. La mencionada reposición de productos farmacéuticos se encuentra gravada con el Impuesto a la Renta, en virtud de lo dispuesto por el artículo 32º del TUO de la LIR.
3. Por dicha reposición se deberá emitir una factura y consignar en esta leyenda: "Transferencia Gratuita", precisándose adicionalmente el valor de la venta que hubiera correspondido a dicha operación.
4. Para sustentar el traslado de los bienes con los que se repondría los pesquizados por la DIGEMID, el titular del Registro Sanitario, en calidad de remitente, deberá emitir la respectiva guía de remisión, consignando como motivo de traslado "Otras: transferencia gratuita en aplicación de la Resolución Ministerial N.º 437-98-SA-DM".



Lima, 14 ENE. 2011

MONICA PATRICIA PINGLO TRUPI
Intendente Nacional Jurídica (S)
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

ore
A0221-D10
IGV - Reposición de productos farmacéuticos.
Renta - Reposición de productos farmacéuticos.
Comprobantes de pago - Reposición de productos farmacéuticos.

INFORME N.º 4.4. -2011-SUNAT/280000

MATERIA:

Se consulta si la guía de remisión que sustenta el traslado de los bienes puede consignar un peso aproximado de los mismos.

BASE LEGAL:

- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, publicada el 24.1.1999, y normas modificatorias (en adelante, RCP).

ANÁLISIS:

1. De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 17^o del RCP, la guía de remisión sustenta el traslado de bienes entre distintas direcciones, salvo lo dispuesto en el artículo 21^o del mismo Reglamento).

Adicionalmente, el numeral 2 del citado artículo señala que el traslado de bienes se realiza a través de dos modalidades: el transporte privado y el transporte público. En el primer caso, el transporte es realizado -entre otros- por el propietario o poseedor de los bienes objeto de traslado, contando para ello con unidades propias de transporte o tomadas en arrendamiento (por ejemplo, un camión); en tanto que, en el transporte público, el servicio es prestado por terceros.

Asimismo, el artículo 18^o del RCP dispone que cuando el traslado se realice bajo la modalidad de transporte privado, se deberá emitir una guía de remisión denominada "Guía de Remisión - Remitente"; mientras que, cuando el traslado se realice bajo la modalidad de transporte público, se emitirán dos guías de remisión: una por el transportista, denominada "Guía de Remisión - Transportista"; y, otra, por el propietario o poseedor de los bienes al inicio del traslado, denominada "Guía de Remisión- Remitente".

2. Ahora bien, según lo establecido en el numeral 19.2 del artículo 19^o del RCP, para efecto de lo señalado en los numerales 5, 9 y 10 del artículo 174^o del Código Tributario) y en el RCP, se considerará que un documento no reúne

¹ Relativo a los traslados exceptuados de ser sustentados con Guía de Remisión.

² Por excepción, se considera transporte privado aquel que es prestado en el ámbito provincial para el reparto o distribución exclusiva de bienes en vehículos de propiedad del fabricante o productor de los bienes repartidos o distribuidos, tomados en arrendamiento por el que realiza la actividad de reparto o distribución.

³ Cuyo Texto Único Ordenado (TUO) ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.º 135 99-EF, publicado el 19.8.1999, y normas modificatorias. Este artículo dispone que constituyen infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago:



Los requisitos y características para ser considerado como guía de remisión si incumple lo indicado en el mencionado numeral, el cual -entre otros- detalla la información impresa y no necesariamente impresa que debe contener tanto la "Guía de Remisión - Remitente" como la "Guía de Remisión - Transportista".

Así, el literal b) del numeral 1.12 y el acápite (ii) del literal e) del numeral 2.13 del referido artículo 19^o señalan como información no necesariamente impresa de la "Guía de Remisión - Remitente" y de la "Guía de Remisión - Transportista", respectivamente, los datos relativos a la cantidad y peso total del bien transportado siempre y cuando, por su naturaleza, puedan ser expresados en unidades o fracción de toneladas métricas (TM), de acuerdo a los usos y costumbres del mercado.

3. Como se puede apreciar, la normatividad antes citada exige que en la "Guía de Remisión - Remitente" y en la "Guía de Remisión - Transportista" se consigne como dato relativo al bien transportado, y en tanto su naturaleza lo permita, la cantidad y peso total del mismo, expresados en unidades o fracción de toneladas métricas (TM), conforme a los usos y costumbres del mercado.

Ello implica que, con anterioridad al inicio del traslado, se haya verificado la cantidad y peso de los bienes. información que debe ser exacta y no aproximada.

1
"L
"M
"N"
JURÍDICO
(el
"41) rC1" P.
0

efecto, dado que la Guía de Remisión sustenta el traslado, ello exige que la identificación de los bienes materia del mismo sea precisa, para lo cual la información referida a su cantidad y peso deben ser exactos⁽⁵⁾.

En ese sentido, la "Guía de Remisión - Remitente" y la "Guía de Remisión - Transportista" no pueden consignar un peso aproximado de los bienes materia de traslado. De ser así, se considerará que dichos documentos no reúnen los requisitos y características para ser considerados como guías de remisión para efecto de lo señalado en los numerales 5 y 9 del artículo 174^o del Código Tributario y en el RCP.



⁵ Transportar bienes y/o pasajeros con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez.

9. Remitir bienes con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez.

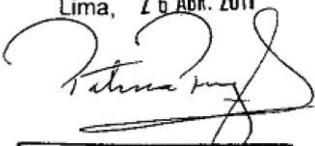
10. Remitir bienes con comprobantes de pago, guía de remisión u otros documentos complementarios que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las normas sobre la materia. -

• Mas aún debe tenerse en cuenta que el numeral 16.1 del artículo 16^o de la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT publicada el 31.03.2007 y normas modificatorias, prevé como uno de los requisitos principales de la Guía de Remisión Remitente, entre otros, la cantidad y peso total del bien transportado, siempre y cuando, por la naturaleza de los bienes trasladados, puedan ser expresados en unidades o fracción de toneladas métricas (TM), de acuerdo a los usos y costumbres del mercado.

CONCLUSIÓN

La "Guía de Remisión – Remitente" y la "Guía de Remisión – Transportista" no pueden consignar un peso aproximado de los bienes materia de traslado.

Lima, 26 ABR. 2011



MONICA PATRICIA PINGLO TRIPI
Intendente Nacional Jurídico (e)
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA



oad
A0194-011
Código Tributario y Sardo""
Reg.....de Controlo de los de 300 - de Goide R.....On